

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6159 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2018
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6170 DEL JUEVES 15 DE MARZO DE 2018



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. AGENDA. Ampliación	2
2. AGENDA. Modificación	3
3. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. CAFD-DIC-18-001. Modificación presupuestaria N.º 3-2018	4
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	10
5. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6144, 6145, 6146 y 6147	12
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo del artículo único de la sesión N.º 6149. Se admite para su conocimiento	14
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo del artículo único de la sesión N.º 6149. Se rechaza y se da por agotada la vía administrativa	24
8. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	28
9. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	30
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-17-11-075. Propuesta para integrar una comisión especial que analice la solicitud de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información para conferir el título de doctor <i>honoris causa</i> al escritor costarricense José León Sánchez Alvarado	32
11. AGENDA. Modificación	34
12. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-17-006. <i>Reglamento de Trabajo Comunal Universitario de la Universidad de Costa Rica</i> . Se suspende el análisis	35

Acta de la **sesión N.º 6159, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves quince de febrero de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; MSc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, e Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen Pennington.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Se continuá con el análisis del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el artículo único del acto administrativo (acuerdo) aprobado en firme en la sesión N.º 6153, ordinaria, del 19 de diciembre de 2017, por contener vicios de nulidad absoluta.
2. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
3. Aprobación de las actas N.º 6144, ordinaria, del martes 28 de noviembre de 2017; N.º 6145, ordinaria, del jueves 30 de noviembre de 2017; N.º 6146, ordinaria, del lunes 4 de diciembre de 2017, y N.º 6147, ordinaria, del 7 de diciembre de 2017.
4. Informes de miembros.
5. Informes de personas que coordinan comisiones.
6. Integración de una comisión especial para que analice la solicitud de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información para conferir el título de doctor *honoris causa* al escritor costarricense Sr. José León Sánchez Alvarado.
7. Evaluar la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico*, que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
8. *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario de la Universidad de Costa Rica.*

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta una ampliación de agenda para incluir la Modificación presupuestaria N.º 3-2018.

EL DR. RODRIGO CARBONI solicita una ampliación de agenda, para incluir como punto 9, el caso de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, para conocer la Modificación presupuestaria N.º 3-2018.

Posteriormente, de lectura a la carta recibida, que a la letra dice:

“Buenas tardes:

Estimado don Rodrigo le comunico que el señor rector no podrá participar en la sesión del Consejo Universitario N.º 6159 programada para mañana jueves 15 de febrero de 2018, a las 8:30 a. m. Lo anterior, porque debe de atender una reunión urgente sobre Convención Colectiva de Trabajo.

Agradezco, por favor, excusarlo y hacer extensiva a la misma (sic) a los demás miembros del plenario.

Atento saludo,

*Silvia Zúñiga
Asistente del rector”*

******A las nueve horas y treinta y cuatro minutos, entra el Lic. Warner Cascante. ******

Explica que la modificación de agenda es para incluir la ampliación de agenda.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir la Modificación presupuestaria N.º 3-2018.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una modificación en el orden del día.

EL DR. RODRIGO CARBONI solicita la modificación de agenda, debido a la importancia que tiene el punto noveno y la necesidad de dejar cubierta la ratificación de solicitudes de apoyo financiero, por lo que propone colocar como primer punto el dictamen de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, como segundo punto la Comisión de Docencia y Posgrado, con la ratificación de solicitud de apoyo financiero; asimismo, pasar luego al análisis del recurso de revocatoria.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Apoya la propuesta del Dr. Rodrigo Carboni, solo que mantendría el punto tres, debido a que la aprobación de las actas es un tema rápido y colocar el punto uno como cuarto, para salir de ese punto.

EL DR. RODRIGO CARBONI acoge la propuesta de la Dra. Teresita Cordero; entonces, la agenda quedaría de la siguiente manera: primer punto, la Comisión de Asuntos Financieros; segundo

punto, la Comisión de Docencia y Posgrado, con la ratificación de solicitudes de apoyo financiero, como el tercer punto se queda el de las actas, y de cuarto punto el Análisis del recurso de revocatoria.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a ver la Modificación presupuestaria N.º 3-2018 y conocer la propuesta de Dirección sobre la integración de una comisión especial para que analice la solicitud de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información después de los informes de las personas coordinadoras de comisión.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el dictamen CAF-P-18-001, sobre la Modificación presupuestaria 3-2018.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Supone que ya la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) realizó las modificaciones anteriores, las cuales, por su monto, no son del conocimiento de este Órgano Colegiado, ya que hay un monto límite.

A continuación, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 3-2018, la cual tiene como propósito realizar los movimientos presupuestarios respectivos para hacer efectivo el aumento salarial correspondiente al año 2018 (OPLAU-43-2018, del 10 de enero de 2018).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-94-2018, del 15 de enero de 2018, elevó al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 3-2018.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio con respecto al tema, mediante el oficio OCU-R-001-2018, del 19 de enero de 2018.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Modificación presupuestaria N.º 3-2018 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-P-18-001, del 31 de enero de 2018).

ANÁLISIS

I. JUSTIFICACIÓN (De acuerdo con la resolución R-397-2018, del 22 de diciembre de 2017¹).

¹ Véase Anexo N.º 1 del respectivo dictamen.

La Rectoría remitió al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 3-2018, que tiene como objetivo incorporar en el presupuesto de la estructura salarial institucional el incremento de salario para el periodo 2018, el cual es de un 3,25% calculado sobre los salarios base al 31 de diciembre del 2017.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que en los anexos aparece la resolución, documentos que le fueron enviados a los miembros; además, está disponible en la página web. En dicho documento se explica la naturaleza de la resolución, en el sentido de que hay una normativa en la cual se establece una comisión negociadora, pero no se llegó a ningún acuerdo; entonces, fue menester que la Rectoría estableciera una resolución. Agrega que en dicha resolución se explica por qué ese 3,25% y no el que se había contemplado el año pasado, cuando se aprobó el presupuesto ordinario de la UCR.

Resume que hace relación con un centro de investigación, en el cual proyecta una tasa de inflación alrededor del 3%, más menos un 25%. Con base en esa información, la resolución de la Rectoría es que el incremento salarial sería de un 3.25% anual, para este año, y si el porcentaje de inflación es superior al 3,25%, la Institución reconocerá la diferencia una vez que el Estado costarricense reconozca las diferencias de presupuesto y envíe el presupuesto a la Universidad de Costa Rica, dentro de las transferencias normales que hace el Gobierno.

Continúa con la lectura.

Este aumento se reconocerá de la siguiente manera: 1,5% a partir del 1.º de enero del 2018, y un 1,75% a partir del mes de julio del 2018.

Además, en caso de que la inflación, al cierre del año 2018, sea mayor a 3,25%, la Universidad reconocerá la diferencia una vez que sean aprobados los presupuestos del Gobierno y de la Universidad.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que todos esos son calculados con base en el salario de diciembre del año 2017 y la previsión por inflación.

Continúa con la lectura.

II. detalle de la modificación

Esta modificación es por un monto total de **¢4.004.774.389,66** (cuatro mil cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve colones con sesenta y seis céntimos).

Para aplicar esta modificación se rebajarán **¢3.161.679.067,63** de la partida 9-02-02-00 *Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria*² y **¢843.095.322,03** de la partida 0-01-01-01 Salario base, así como del grupo de partidas denominado “Reajuste por Régimen de Méritos”, y las respectivas cargas sociales. El monto total se trasladará al grupo de partidas que integran la estructura salarial, según se desglosa en el cuadro N.º 1.

Cuadro N.º 1
Detalle de rebajas y aumentos por partida
Modificación presupuestaria N.º 3-2018

REBAJAS (origen)		
Partida	Descripción	Monto
0-01-01-01	Salario base	¢ 240.777.472,52
0-01-01-02	Derechos adquiridos	¢ 6.200.575,00
0-02-02-00	Recargo de funciones	¢ 8.930.262,46
0-03-01-01	Escalafón	¢ 65.037.452,08

² En el presupuesto institucional para el año 2018 aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6121, artículo 8A, del 28 de setiembre de 2017 se reservó en la partida 9-02-02-00 Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria la suma de ¢3.161.679.067,63, para cubrir el aumento salarial del periodo 2018.

0-03-01-02	Anualidad	¢ 238.563.349,07
0-03-03-00	Decimotercer mes	¢ 53.771.484,58
0-03-99-01	Reconocimiento por régimen académico	¢ 49.604.457,90
0-03-99-02	Asignación profesional	¢ 35.089.942,37
0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud de la CCSS	¢ 59.688.735,44
0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	¢ 3.226.418,13
0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	¢ 19.358.508,79
0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias	¢ 9.679.254,40
0-05-03-00	Aporte patronal Fondo de Capitalización Laboral	¢ 19.358.508,79
0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	¢ 16.596.694,87
0-05-05-02	Cuota patronal JAP UCR	¢ 16.132.090,66
0-99-99-01	Otras remuneraciones	¢ 1.080.114,97
9-02-02-00	Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria	¢ 3.161.679.067,63
TOTAL		¢ 4.004.774.389,66

AUMENTOS (aplicación)		
Partida	Descripción	Monto
0-01-01-01	Salario base	¢1.143.736.766,67
0-01-01-02	Derechos adquiridos	¢29.456.410,52
0-02-02-00	Recargo de funciones	¢42.168.704,34
0-03-01-01	Escalafón	¢308.894.330,34
0-03-01-02	Anualidad	¢1.133.386.499,42
0-03-03-00	Decimotercer mes	¢255.419.119,00
0-03-99-01	Reconocimiento por régimen académico	¢235.644.223,24
0-03-99-02	Asignación profesional	¢166.731.973,13
0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud de la CCSS	¢283.526.563,04
0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	¢15.325.760,22
0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	¢91.954.561,09
0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias	¢45.977.280,43
0-05-03-00	Aporte patronal Fondo de Capitalización Laboral	¢91.954.561,09
0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	¢78.835.710,33
0-05-05-02	Cuota patronal JAP UCR	¢76.628.800,89
0-99-99-01	Otras remuneraciones	¢5.133.125,91
TOTAL		¢4.004.774.389,66

En el cuadro N.º 2 se presenta el desglose de rebajas y aumentos por programa:

Cuadro N.º 2
Detalle de rebajas y aumentos por programa
Modificación presupuestaria N.º 3-2018

Programa	Rebajas	Aumentos
Docencia		¢1.863.705.795,95
Investigación		¢579.283.555,49
Acción Social		¢92.308.942,13

Vida Estudiantil		¢139.527.514,38
Administración	¢4.004.774.389,66	¢346.923.130,67
Dirección Superior		¢479.625.094,16
Desarrollo Regional		¢503.400.356,88
Totales	¢4.004.774.389,66	¢4.004.774.389,66

Nota: los aumentos por programa corresponden al resumen de los diferentes conceptos salariales, incluidas las cuotas patronales, que se aplican a las diferentes unidades ejecutoras.

Cabe señalar que la presente modificación presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo.

III. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-001-2018, del 19 de enero de 2019)

La Oficina de Contraloría Universitaria señaló que (...) *El análisis se limitó a evaluar en forma general, si los movimientos incluidos en esta modificación han cumplido con los trámites y controles administrativos vigentes y si están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable (...).*

Además, agregó: (...) *Dentro del alcance de la revisión, no se encontró ninguna situación que amerite comentarios de nuestra parte.*

IV. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió el miércoles 7 de febrero de 2018 para analizar la Modificación presupuestaria N.º 3-2018; en esta reunión se contó con la participación del MBA Mario Rivera Pérez, jefe de Presupuesto, y de la Mag. Belén Cascante Herrera, subjefa, ambos de la Oficina de Planificación Universitaria, quienes expusieron, por solicitud de la Comisión, el contenido de esta modificación.

En esta oportunidad, los funcionarios de la OPLAU manifestaron que al momento de la formulación del Plan-Presupuesto 2018 no se había acordado el ajuste de reconocimiento salarial para el año 2018; por lo tanto, se procedió a incluir una previsión, para atender esta necesidad de ¢3.161.679.067,64 en la partida 9-02-02-00 *Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria*. Esta reserva se basó en el supuesto de que el reajuste anual sería de un 2,5%, el cual se distribuiría de la siguiente manera: 1,25% a partir de enero de 2018, y un 1,25% a partir de julio 2018; ambos, calculados sobre el salario base de diciembre 2017.

Sin embargo, el aumento aprobado, mediante resolución R-397-2017, del 22 de diciembre de 2017, fue de un 3,25% (1,5% a partir de enero 2018 y un 1,75% a partir de julio 2018), el cual tiene un costo de ¢4.004.774.389,66. Por lo que los ¢3.161.679.067,64 reservados resultan insuficientes, razón por la cual es necesario tomar la diferencia de presupuesto (¢843.095.322,03) de la partida de salario base, así como del grupo de partidas denominado "Reajuste por Régimen de Méritos", y las respectivas cargas sociales para cubrir la totalidad del aumento salarial del año 2018.

Por otra parte, la CAFP verificó que la modificación presupuestaria en análisis cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluido el criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Por lo tanto, se somete el dictamen de Modificación presupuestaria N.º 3-2018, a consideración del Consejo Universitario, para su respectiva aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la resolución R-397-2017, del 22 de diciembre de 2017, la Rectoría aprobó:
2. *Un 3,25% de incremento salarial, calculado sobre los salarios base al 31 de diciembre del 2017, el cual se reconocería de la siguiente manera: 1,5% a partir del 1.º de enero del 2018, y un 1,75% a partir del mes de julio del 2018.*

3. *De concluir el año 2018 con una inflación mayor al 3,25%, la Universidad de Costa Rica reconocerá la diferencia una vez que sean aprobados los correspondientes presupuestos tanto del Gobierno como de la Universidad (...).*
2. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-43-2018, del 10 de enero de 2018, envió a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 3-2018, la cual tiene como propósito reconocer el aumento salarial correspondiente al año 2018. Por su parte, la Rectoría elevó al Consejo Universitario esta modificación para su análisis (oficio R-94-2018, del 15 de enero de 2018).
3. La Modificación presupuestaria N.º 3-2018 es por un monto total de **¢4.004.774.389,66** (cuatro mil cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve colones con sesenta y seis céntimos). Para financiar este movimiento presupuestario se tomarán **¢3.161.679.067,63** de la partida 9-02-02-00 *Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria*, y **¢843.095.322,03** de la partida 0-01-01-01 *Salario base*, del grupo de partidas denominadas “Reajuste por Régimen de Méritos”, y de las respectivas cargas sociales. El monto total se utilizará para aumentar las partidas que conforman la estructura salarial, con el objetivo de aplicar el incremento salarial correspondiente al año 2018.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria, como parte de su criterio, concluyó:
(...) Dentro del alcance de la revisión, no se encontró ninguna situación que amerite comentarios de nuestra parte (oficio OCU-R-001-2018, del 19 de enero de 2018).

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 3-2018, por un **monto total** de **¢4.004.774.389,66** (cuatro mil cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve colones con sesenta y seis céntimos).”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que firman el dictamen el Lic. Warner Cascante, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Carlos Araya, vicerrector de Administración, y su persona. Agradece a la Licda. Marta Alejandra Navarro, por el apoyo en la elaboración del dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE da los buenos días; ofrece una disculpa por la llegada tardía, ya que la Universidad estaba cerrada por medidas de protesta; sin embargo, llegó a tiempo para votar la modificación de agenda.

Explica que la modificación presupuestaria es la primera que se realiza en el año para el tema de los reajustes salariales y que la mecánica de análisis consiste en determinar si se realizaron los controles administrativos y presupuestarios; en ese caso, correspondería a los criterios de la Oficina de Planificación Universitaria y de la Contraloría Universitaria.

Señala que en la modificación hay un detalle particular, que, a diferencia de otros años, el porcentaje de reajuste salarial que se logra establecer es a partir de la resolución de la Rectoría, por una negociación salarial infructuosa, de la Comisión Negociadora. Más allá de ese detalle, le parece que es el trámite habitual y cuenta con los controles necesarios para la modificación presupuestaria de reajuste salarial, para que pueda ser pagado oportunamente a los trabajadores.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta por qué fue infructuosa y en qué no pudieron llegar a una negociación.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que existe una buena intención de parte de la Rectoría, en caso de que se aumente la inflación, y está amarrada con la negociación con el Gobierno, pero no cree que sea fácil hacer un nuevo aumento; si no está en lo correcto, pide que la corrijan.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ le solicita a Dra. Teresita Cordero que le repita la consulta.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE responde la pregunta de la Prof. Cat. Madeline Howard, la única referencia es la resolución de la Rectoría (R-397-2017), que en el punto cinco dice: "(...) luego de cinco sesiones de trabajo de la Comisión Negociadora no se logró un acuerdo en el porcentaje de incremento salarial para el 2018"; es decir, se formó la Comisión, se reunieron en cinco sesiones, pero no lograron llegar a un acuerdo. Desconoce las razones, pero esa es la referencia que les brindan; sin embargo, opina que es oportuno, cuando haya alguna persona de la Administración o el rector en ejercicio, plantearle esa pregunta, pero es la única referencia que tienen para ese punto.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ se refiere a lo dicho por la Dra. Teresita Cordero. Amplía que, cuando se aprueban los presupuestos, sería el reconocimiento si se pasa de la cifra en la cual está considerada la inflación.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que cuando existen negociaciones y no se alcanzan acuerdos, se utiliza la fórmula establecida en la Convención Colectiva.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la resolución R-397-2017, del 22 de diciembre de 2017, la Rectoría aprobó:

- 1. Un 3,25% de incremento salarial, calculado sobre los salarios base al 31 de diciembre del 2017, el cual se reconocerá de la siguiente manera: 1,5% a partir del 1.º de enero del 2018, y un 1,75% a partir del mes de julio del 2018.**
- 2. De concluir el año 2018 con una inflación mayor al 3,25%, la Universidad de Costa Rica reconocerá la diferencia una vez que sean aprobados los correspondientes presupuestos tanto del Gobierno como de la Universidad (...).**

2. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-43-2018, del 10 de enero de 2018, envió a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 3-2018, la cual tiene como propósito reconocer el aumento salarial correspondiente al año 2018. Por su parte, la Rectoría elevó al Consejo Universitario esta modificación para su análisis (oficio R-94-2018, del 15 de enero de 2018).

3. La Modificación presupuestaria N.º 3-2018 es por un monto total de ₡4.004.774.389,66 (cuatro mil cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve

colones con sesenta y seis céntimos). Para financiar este movimiento presupuestario se tomarán **¢3.161.679.067,63** de la partida 9-02-02-00 *Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria*, y **¢843.095.322,03** de la partida 0-01-01-01 *Salario base*, del grupo de partidas denominado “Reajuste por Régimen de Méritos”, y de las respectivas cargas sociales. El monto total se utilizará para aumentar las partidas que conforman la estructura salarial, con el objetivo de aplicar el incremento salarial correspondiente al año 2018.

4. La Oficina de Contraloría Universitaria, como parte de su criterio, concluyó: (...) *Dentro del alcance de la revisión, no se encontró ninguna situación que amerite comentarios de nuestra parte* (oficio OCU-R-001-2018, del 19 de enero de 2018).

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 3-2018, por un monto total de **¢4.004.774.389,66** (cuatro mil cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve colones con sesenta y seis céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Pablo Alberto Bolaños Villegas y Eldon Caldwell Marín.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al Dr. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone la solicitud de apoyo financiero de **Pablo Alberto Bolaños Villegas**.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud. Al no haber observaciones, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone la solicitud de apoyo financiero de Eldon Caldwell Marín.

Informa que el señor Caldwell solicitó 3.342,45 dólares, pero, de acuerdo con la cotización, se le rebajaron 730,45 dólares de pasaje aéreo, para inscripción solicitó 525 dólares, pero se le aprobó solamente el 70%, 367,50 dólares; hospedaje, alimentación y transporte interno fueron 554,14 dólares y él había solicitado 668 dólares, pero la Rectoría le rebajó 113,86 dólares. Total aprobado

por Rectoría son 3.533,64 dólares. La participación es que presenta dos ponencias: *Re-formulating the theoretical principles of lean manufacturing in the Fourth Industrial Revolution: A Grounded Theory Approach* y *Challenges of Operations Engineering Education on a Industrial Clustering Environment in Central America*; esta conferencia es para el capítulo de educación global.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud. Al no haber observaciones, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:*

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
PABLO ALBERTO BOLAÑOS VILLEGAS, ESTACIÓN EXPERIMENTAL FABIO BAUDRIT	DOCENTE ADJUNTO	PARÍS, FRANCIA	ACTIVIDAD: Del 23 al 25 de marzo de 2018 ITINERARIO: Del 22 al 26 de marzo de 2018 PERMISO: Del 22 al 23 de marzo de 2018		Pasaje Aéreo, \$1,388.00 Inscripción, \$130.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), (UCR) Presupuesto Ordinario, \$711.48 Total aprobado \$2,229.48

Actividad en la que participará: Orchidées Paris 2018: What future for orchids? (Simposio de Orquídeas Paris 2018: ¿Cuál es el futuro para las orquídeas?).

Organiza: European Orchid Council (Consejo Europeo de Orquideología).

Justificación: Esta visita permitirá dar a conocer internacionalmente en una actividad académica de alto nivel los alcances del proyecto B5A49: Determinación de caracteres cariotipos para el análisis filogenético en orquídeas costarricenses. Este proyecto se enfoca en determinar la fertilidad de orquídeas nativas con potencial comercial. Los resultados sugieren que los individuos de estas especies son fértiles y aptos para realizar cruces y selección. Participar en eventos internacionales de esta categoría facilita el establecer alianzas, obtener financiamiento externo y visibilizar el trabajo de la Universidad.

Tipo participación: presentará una ponencia titulada: Meiotic Chromosome analysis in tropical orchid genus *Sobralia* (Análisis de Cromosomas Meióticos en Orquídeas del género *Sobralia*, flor de un día)

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
ELDON CALDWELL MARÍN, ESCUELA INGENIERÍA INDUSTRIAL	DOCENTE CATEDRÁTICO	BANDUNG, INDONESIA	ACTIVIDAD: Del 6 al 8 de marzo de 2018 ITINERARIO: Del 3 al 13 de marzo de 2018 PERMISO: Del 3 al 9 de marzo de 2018 VACACIONES 9, 12 y 13 de marzo de 2018		Pasaje Aéreo, \$2,612.00 Inscripción, \$367.50 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$554.14 Total aprobado \$3,533.64

Actividad en la que participará: 8th International Conference on Industrial Engineering and Operations Management (IEOM) (8va Conferencia Internacional de Ingeniería Industrial y Gerencia de Operaciones).

Organiza: Industrial Engineering and Operations Management Society (IEOM Society) (Sociedad de Ingeniería Industrial y Gerencia de Operaciones).

Justificación: Como miembro del Consejo Mundial de Ingeniería Industrial y de Operaciones ha sido invitado a impartir dos conferencias en este evento mundial y asistirá a la reunión mundial de Ingeniería de Operaciones en la IEOM Global Council donde se tomarán decisiones relevantes para el desarrollo de la Ingeniería Industrial en la Cuarta Revolución Industrial. La Universidad de Costa Rica es la única universidad latinoamericana que es miembro del IEOM Global Council y para la Escuela de Ingeniería Industrial es una gran oportunidad de proyección y acceso a iniciativas de investigación y desarrollo de proyectos de cooperación internacional.

Tipo de participación: presentará dos ponencias tituladas: Re-formulating the theoretical principles of lean manufacturing in the Fourth Industrial Revolution: A Grounded Theory Approach (Reformulando los principios de la Manufactura Magra en la Cuarta Revolución Industrial: Un Enfoque basado en Teoría Fundamentada) y Challenges of Operations Engineering Education on a Industrial Clustering Environment in Central America, (Retos de la Educación en Ingeniería de Operaciones en un ambiente de Conglomerado Industrial en Centro América). Esta conferencia para el denominado Capítulo Educación Global.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6144, del 28 de noviembre de 2017; 6145, del 30 de noviembre de 2017; 6146, del 4 de diciembre del 2017, y 6147, del 7 de diciembre de 2017, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6144

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6144, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Un voto.

En discusión el acta de la sesión N.º 6145

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6145, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Un voto.

En discusión el acta de la sesión N.º 6146

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6146, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Un voto.

En discusión el acta de la sesión N.º 6147

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6147, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Un voto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA razona que votó en contra la aprobación de las actas, porque no estuvo presente en ninguna de las sesiones.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 6144, 6145, 6146 y 6147 sin modificaciones de forma.

*****A las nueve horas y dieciocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni..*****

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario retoma el debate en torno a la admisibilidad del recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del artículo único del acto administrativo (acuerdo), aprobado en firme en la sesión N.º 6149, ordinaria, del 12 de diciembre de 2017, por contener vicios de nulidad absoluta.

EL DR. RODRIGO CARBONI inmediatamente da lectura al criterio del Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario con respecto al recurso, el cual se transcribe literalmente.

9 de febrero de 2018

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

Estimado señor:

De conformidad con la solicitud planteada en el oficio CU-D-18-02-071, me permito rendir criterio sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por la Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, miembro representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y el Sr. José Pablo Sánchez Campos, secretario general de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en contra de lo acordado en la sesión N.º 6149, celebrada el 12 de diciembre y ratificada en la sesión N.º 6153 del 19 de diciembre, ambas fechas del año anterior.

I. CONSIDERACIONES DE FORMA

I.i. Nomenclatura del recurso

El texto del recurso impugna el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6149, en la que el Consejo Universitario conoce el dictamen de la Comisión Especial referente al informe de la Contraloría Universitaria

(OCU-R-111-2016), en el que se analiza el nombramiento de la hija del señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, en el puesto de psicóloga en el Centro Infantil Laboratorio (CIL) (CE-DIC-17-008).

En primer término, y por aplicación analógica del artículo 348 de la *Ley General de la Administración Pública*, que establece la libertad de formas en la redacción de los recursos, la gestión recursiva de marras debe entenderse y tramitarse como la gestión de reposición o reconsideración que establece el artículo 227 del *Estatuto Orgánico*; ello, por cuanto lo decidido emana directamente del Consejo Universitario y no tiene ulterior recurso, puesto que, de conformidad con el principio de taxatividad de los recursos, las únicas decisiones del Órgano Colegiado que otrora podían ser recurridas eran aquellas relacionadas con los incisos b), d), h) y ll) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico*³. Además, efectuando una integración normativa, debe señalarse que al Consejo Universitario le corresponde declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad (véase inciso r del numeral 30 estatutario), lo que evidencia el carácter de jerarca máximo de la Universidad de Costa Rica y la imposibilidad de que sus decisiones sean apeladas.

Así las cosas, en la especie el recurso de apelación subsidiario es improcedente, dado que no figura en el Estatuto Orgánico norma alguna que habilite recurrir las decisiones del Consejo Universitario, instancia que agota la vía administrativa. Se hace hincapié en que el inciso e) del artículo 16 estatutario quedó sin contenido al eliminarse la redacción anterior del inciso a) del artículo 228, por lo que se reitera la irrecurribilidad en alzada de las decisiones del Órgano Colegiado.

I.ii. Admisibilidad

I.ii.i. Legitimación

Recalificada la nomenclatura del recurso a uno de reconsideración⁴, procede evaluar la legitimación de los recurrentes y la procedencia del recurso para su análisis por el fondo.

Los requisitos para verificar la legitimación de quien recurra decisiones en la Universidad de Costa Rica se encuentran estipulados en el artículo 219 del Estatuto Orgánico, que a la letra dispone:

Artículo 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos. *Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual (...).*

De la lectura se verifica que la recurribilidad de las decisiones administrativas planteada en el *Estatuto Orgánico* obedece al criterio de justicia plenaria y universal que se encuentra plasmada en el artículo 49 de la *Constitución Política* y en el Código Procesal Contencioso-Administrativo. En ese orden de ideas, tratándose de personas que integran la comunidad universitaria y que, además, son autoridades en el movimiento estudiantil, esta asesoría considera que se cumple con el requisito de la legitimación por ser relevante el interés legítimo de que la conducta administrativa se enmarque en los cánones que establece el ordenamiento jurídico.

I.ii.ii. Plazo

El otro aspecto por considerar en el análisis de la admisibilidad es la presentación en tiempo del recurso. En el caso de marras se constata que la decisión fue adoptada el martes 12 de diciembre, y ratificada y comunicada el 19 de diciembre, ambas fechas del año pasado; por su parte, la presentación del recurso se dio el 8 de enero del año en curso; es decir, 4 días hábiles luego de la decisión administrativa que se impugna, por lo que debe ser tenido por presentado correctamente.

3 La anterior redacción del inciso a) del artículo 228 estatutario incluía esa lista; no obstante, esa norma fue modificada. Es en ese contexto que se explica el inciso e) del artículo 16 del Estatuto, disposición que establece que la Asamblea Colegiada Representativa conoce en apelación de las **resoluciones** del Consejo Universitario “cuando quepa”; esto es, cuando esté habilitado normativamente. En la actualidad, ninguna norma habilita a recurrir en apelación decisión alguna del Órgano Colegiado.

4 Artículo 227.- Recurso de reposición o de reconsideración. Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

El reproche presentado en el recurso *sub examine* se finca específicamente en el alegato de que no existe una competencia determinada, mediante norma universitaria, para que el Consejo Universitario procediera a calificar la falta que se le atribuye al rector, Henning Jensen, pues, en criterio de los recurrentes, tal habilitación competencial debería estar establecida en el numeral 30 estatutario, y que, más bien, el inciso b) del artículo 15 del mismo *Estatuto Orgánico* señala que le corresponde a la Asamblea Plebiscitaria revocar los nombramientos por causas graves.

Sobre el argumento reseñado, esta Asesoría estima que el alegato no es de recibo, por varias razones. La primera de ellas, es que de lo dispuesto en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico* sí pueden señalarse incisos que habilitan la actuación del Consejo Universitario en el caso de marras, pues tanto el inciso s) como el inciso ñ)⁵3 prevén las conductas administrativas que se desplegaron y plasmaron para lo acordado en la sesión N.º 6149.

Otra razón para desestimar el reclamo por el fondo, y que precisa de una interpretación sistemática del *Estatuto Orgánico* y de los presupuestos básicos del derecho constitucional al debido proceso y a la defensa efectiva, es la imposibilidad que guarda la Asamblea Plebiscitaria para llevar a cabo un procedimiento que califique la gravedad de una causa, dado que su naturaleza es puramente electoral. Sería ilógico pensar que, ante cualquier instancia que le sea realizada, la citada Asamblea procediera a revocar los nombramientos de los miembros o de la persona que ocupa la Rectoría, pues para ello se precisa, invariablemente, la garantía de un debido proceso que asegure, con base en las reglas constitucionales que lo resguardan, la posibilidad de las personas cuestionadas de ejercitar su defensa.

Por el fondo, lo recurrido evidencia que el *Estatuto Orgánico* previó la revocatoria del nombramiento de las autoridades antes dichas, pero no el procedimiento para ello, ni la instancia que decide la gravedad de una determinada conducta. Ante esa omisión, y por plenitud hermenéutica del ordenamiento jurídico, atendiendo las reglas y principios del artículo 16 de la *Ley General de la Administración Pública*⁶, se empleó la figura del Consejo Universitario como instancia que llevó a cabo la calificación de la falta; acto en el que esta Asesoría no encuentra ningún vicio y, que, más bien, evidencia adecuación de la conducta administrativa al ordenamiento jurídico.

En síntesis, se recomienda rechazar el recurso por el fondo.

En espera de que el criterio vertido contribuya con el tratamiento que se le brinde al presente asunto, cordialmente,

Lic. José Pablo Cascante Suárez
Asesor Legal
Consejo Universitario

EL DR. RODRIGO CARBONI sintetiza que se hace referencia al artículo 348 de la *Ley General de Administración Pública*, que establece que el recurso de revocatoria, puede recibirse como un recurso de reposición o reconsideración, con lo que pasa al 227 del Estatuto Orgánico, debido a que no corresponde a un recurso de revocatoria, sino a uno de reposición; razón por la cual el Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, hace ese traslado.

Por su parte, la Oficina Jurídica señala que hay un error en las fechas, porque las personas que interponen el recurso argumentan que el acuerdo fue tomado el día en que fue ratificada el acta. Ante eso, la Oficina Jurídica distingue que se sobreentiende que se refieren al acto realizado en la sesión N.º 6149 y no en la N.º 6153, y lo recibe como está planteado originalmente; es decir, como un recurso de revocatoria. Repite que el asesor legal del Consejo Universitario lo traslada como un recurso de reposición y la Oficina Jurídica lo mantiene como un recurso de revocatoria.

5 Art. 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

ñ) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.

s) Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.

6 1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que el voto N.º 162-2014-VI, de la Sección Sexta del Tribunal Contencioso Administrativo, de las diez horas diez minutos, del diecisiete de octubre de dos mil catorce, indicó, en relación con las garantías que recoge el principio de debido proceso, lo siguiente: “La misma jurisprudencia constitucional ha reconocido esenciales e indispensables a todo procedimiento, que necesariamente deben cumplirse, a fin de garantizarles a las partes que intervienen, el efectivo ejercicio del derecho de defensa, cuya ausencia constituye una grave afectación a estos derechos (debido proceso y derecho de defensa), los siguientes requisitos mínimos:

- a) la notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, más conocido como el derecho a la debida intimación e imputación, de donde se hace necesario no sólo la instrucción de los cargos, sino también, la posible imputación de los hechos, lo que significa la indicación de la posible sanción a aplicar, así como la aportación de la prueba respectiva y en su defecto, al menos su enlistación (artículo 321 de la *Ley General de la Administración Pública*).
- b) el derecho de audiencia, que comprende el derecho a intervenir en el proceso, a ser oído y oportunidad del interesado para presentar argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes;
- c) consecuencia del anterior, la presunción de inocencia, que implica que la Administración (o el denunciante) está obligado a demostrar la culpabilidad del infractor o investigado;
- d) la oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;
- e) el derecho del administrado a una defensa técnica, que comprende su derecho a hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas, como peritos, aun cuando no requiere la asistencia de abogado como se exige en los procesos jurisdiccionales, pudiendo representarse a sí mismo;
- f) la notificación adecuada de la decisión final que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde, lo que se constituye a su vez en la motivación del acto (artículos 133 y 136 de la Ley General de referencia);
- g) el derecho del interesado de recurrir la decisión dictada, que conlleva el principio de la congruencia de la resolución; que en el caso de los procedimientos administrativos, comprende no solo el derecho de recurrir el acto final, sino también aquellos actos del procedimiento que tengan efecto propio y puedan incidir en el derecho de defensa el –auto de apertura del procedimiento, la denegatoria de la celebración de la audiencia oral y privada, la denegatoria de recepción de prueba, la aplicación de medidas cautelares, la denegación del acceso al expediente, la reducción de los plazos del procedimiento, y la resolución que resuelva la recusación–;
- h) el principio “pro-dictado del acto final, de donde, las normas procesales debe aplicarse e interpretarse en el sentido de facilitar la administración de justicia administrativa; y por último, y no menos importante, i) la eficacia formal y material del fallo. Debe recordarse que integran este derecho el acceso a la justicia en igualdad de condiciones y sin discriminación; la gratuidad e informalismo de la justicia; la justicia pronta y cumplida, es decir, sin retardo injustificado; el principio de la intervención mínima en la esfera de los derechos de los

ciudadanos. Adicionalmente, resultan de especial aplicación –aunque de manera matizada– a este tipo de procedimientos (sancionatorios) los principios constitucionales de Derecho Penal, a saber, según se indicó, el de intimación e imputación, el de presunción de inocencia, con su correlato de no autoincriminación, de manera que le corresponde a la Administración el deber de probar en el procedimiento, la comisión de la falta que se le imputa al administrado (sentencia constitucional N.º 5970-94); el principio de reserva legal, en lo atinente a la regulación o limitación de los derechos fundamentales (artículo 28 de la *Constitución Política*) y para la regulación de la material procesal (al tenor de los artículos 11 y 28 de la *Constitución Política*), 5 y 7, 19.1, 59,1 y 367 inciso h) de la *Ley General de la Administración Pública*), así como para el establecimiento de sanciones administrativas -principio de tipicidad- (artículo 39 de la Carta Fundamental y 124 de la *Ley General de la Administración Pública*); el principio del juez regular (artículo 35 de la *Constitución Política*); el principio de irretroactividad de la ley (artículo 34 de la *Constitución Política*); la prohibición de de sanciones degradantes o confiscatorias (artículo 40 constitucional) y la prohibición de un doble juzgamiento en sede administrativa por los mismos hechos (artículo 42 de la Carta Fundamental) (al respecto se puede consultar la sentencia N.º 13-2007, de las dieciséis horas quince minutos del diecisiete de abril del dos mil siete, de la Sección Cuarta del Tribunal Contencioso–Administrativo). La vinculación de esta garantía (debido proceso) tiene tal relevancia en el ámbito sancionador administrativo que su inobservancia produce la nulidad de todas las actuaciones procesales y decisiones adoptadas, tanto por el órgano director como del decisor, como lo señaló la Sala Constitucional en sus sentencias 3433-93 y 5516-69”.

Explica que dio lectura a lo anterior, porque con eso se reafirma que no tienen razones que validen apartarse de los criterios legales emanados tanto por el asesor legal del Consejo Universitario como de la Oficina Jurídica.

EL LIC. WARNER CASCANTE destaca la importancia de que conozcan la mecánica con la que se está resolviendo este asunto. Añade que se va a referir a dos cuestiones para que tengan una perspectiva de la materia que van a resolver y, más adelante, si deciden admitir el recurso por el fondo.

Comparte lo mismo que les dice a los estudiantes de la Facultad de Derecho, acerca de cómo se debe resolver un recurso, cuál es el procedimiento que sigue cualquier operador jurídico tanto en sede administrativa o como en sede judicial.

Para empezar, debe verificarse si el recurso fue presentado en tiempo y forma; de ser así, se sigue adelante con el análisis, pero si no es presentado dentro del plazo, el recurso se rechaza. Resume que el ejercicio uno es determinar si el recurso fue presentado en tiempo y forma; de no ser así, se rechaza.

****A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, sale la M.Sc. Patricia Quesada.****

Partiendo del hecho de que fue presentado en tiempo y forma, se verifica la legitimación del recurrente: 1) si es parte del proceso. 2) Que sea una persona física y no un órgano, porque hay dictámenes de la Oficina Jurídica, y así lo establece el *Estatuto Orgánico*, que los órganos de la misma entidad no pueden presentar recursos contra decisiones de otros órganos. 3) Que el recurrente o la recurrente muestre un derecho subjetivo o interés legítimo; por ejemplo, en una licitación solo pueden recurrir los oferentes que tienen un interés legítimo; de no cumplirse con la legitimación, el recurso se rechaza por la forma y el órgano no se pronuncia sobre el fondo. 3) Bajo el supuesto de que fue presentado en forma y quien lo presenta está legitimado, se entra a conocer el fondo.

En este caso, el fondo es analizar si el Consejo Universitario tenía competencia o no; de no tenerla, el acto se revoca, se anula y se dicta uno nuevo, pero si se determina que el Consejo Universitario la tenía, el recurso se rechaza por el fondo. Sintetiza que ese es el esquema para ordenar la discusión y los estadios en que debe analizarse y las consecuencias.

****A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, entra el Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario. ****

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que para la admisibilidad el recurso debe cumplir el plazo. Ahora, para la legitimación, en cuando a la admisibilidad, la Oficina Jurídica señala el artículo 219 del *Estatuto Orgánico* que define la admisibilidad de los recursos, sea este ordinario o extraordinario; asimismo, estipula dos maneras, para la admisibilidad, definidas en el artículo 219: "Legitimación para interponer los recursos administrativos. Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual. Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios".

De manera que si una persona se siente indirecta o directamente afectada, puede presentar un recurso. La Oficina Jurídica, ante esas dos posibilidades, los remite al artículo 225 del *Estatuto*: "Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación. Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra: a. El acto que inicie el procedimiento administrativo. b. El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar. c. El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba. d. El acto final. El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles. Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva. En caso de que se hubiere interpuesto revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuese rechazada, el órgano competente remitirá el caso al superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo". Agrega que el artículo 225 establece los plazos para poner sanciones, suprimir o declarar derechos, afectar situaciones jurídicas consolidadas, así como el momento en que lo puede hacer.

Repite que el artículo 219 define el proceso que deben seguir las personas que se sientan directa o indirectamente afectadas por un acto administrativo.

Añade que el criterio del Lic. José Pablo Cascante, para la admisibilidad, es que los estudiantes presentaron el recurso y lo hicieron en tiempo y forma; además, como son personas de la comunidad universitaria, autoridades del movimiento estudiantil, les da un interés legítimo para pronunciarse y presentar el recurso; es decir, son personas que tienen un interés legítimo.

Pregunta al Lic. José Pablo Cascante si tuviera que tomar el artículo 219 del *Estatuto Orgánico* y escribir una lista taxativa (en a), b), c), etc.; cuántas posibilidades se podrían considerar.

EL LIC. JOSÉ PABLO CASCANTE los saluda y, a la vez, expresa que es un gusto acompañarlos. Interpreta la pregunta como un ejercicio académico.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que lo que desea es que interprete el artículo para comprenderlo; es decir, que les clarifique si hay dos deducciones posibles, o si está mal interpretado

o si no está claro en el reglamento, porque transmite dos ideas diferentes, pues tienen dos criterios distintos.

EL LIC. JOSÉ PABLO CASCANTE refiere que el primer párrafo no interesa, pues habla de cuando un órgano interno es el que apela. Para empezar, va a separar el primer párrafo en dos ejes para explicar los elementos que componen cada uno de ellos.

Apunta que, tal y como lo señaló el Dr. Rodrigo Carboni en su alocución anterior, notoriamente se trata de quien haya formado parte del procedimiento administrativo y tenga un derecho subjetivo o un interés legítimo.

El segundo escenario se trata de aquellos en los que no hay un acto de aplicación individual y se interpone el recurso, en virtud de que existe un interés legítimo de la persona que está recurriendo. Por esa razón, en el criterio emitido indicó que, por la forma, el recurso de los estudiantes fuera admitido. Añade que esto forma parte de la reforma que se dio en la jurisdicción contencioso-administrativa desde el año 2007.

Relata que antes del 2007 existía una formalidad muy grande en cuanto a la legitimación y la recurribilidad de las actuaciones de la Administración Pública, en el sentido de que antes por la *Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, anterior al Código Procesal Contencioso Administrativo, existía una posibilidad de recurrir solo actos administrativos. De manera que los administrados en general, se encontraban en una posición de desventaja frente a la Administración Pública. Con el Código Procesal Contencioso-Administrativo se hace real el texto del 49 constitucional, en cuanto a que se reitera la posibilidad de que la ley regulara al menos la garantía de los derechos subjetivos y los intereses legítimos.

En palabras de quien fuera padre del Código Procesal Contencioso-Administrativo, el Dr. Óscar González Camacho, la jurisdicción contencioso-administrativa se convirtió en una revisión plenaria y universal de lo que la Administración Pública (como actuaciones, conductas, vías de hecho, actos administrativos) actúa; entonces, la legitimación total y completamente varía con esta nueva connotación: de una justicia plenaria y universal, porque hay que efectuar una revisión amplia de cuáles son las conductas administrativas.

Finalmente, para poner los pies en la tierra con esas cuestiones teóricas mencionadas, lo que los estudiantes están pidiendo con este recurso es que se efectúe una revisión de la adecuación de la conducta del Órgano Colegiado al ordenamiento jurídico. En ese sentido, el recurso debe ser admitido, pues no hay razón por la cual por la forma no deba ser lo más allá que lo que por fondo se deba disponer.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el punto. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE pregunta al Lic. José Pablo Cascante, con respecto a la legitimación, que al ser la resolución impugnada con efectos directos sobre una persona (en este caso, el rector) y no serlo directamente sobre los recurrentes o el movimiento estudiantil, si no se está hablando, más bien, de un interés difuso y no de un interés legítimo.

EL LIC. JOSÉ PABLO CASCANTE manifiesta que, en efecto, la mención que hace el Lic. Warner Cascante respecto a la diferenciación entre interés directo e interés difuso, forma parte de la categoría de interés legítimo y el segundo párrafo del texto se refiere al interés legítimo, por lo que, en ese sentido, se encuentra conglobado.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. José Pablo por las aclaraciones.

Pide al Lic. José Pablo Cascante aclarar que si este es un recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Recuerda que el plenario ha discutido recursos de esa naturaleza y el Órgano Colegiado ha acordado, por ejemplo, admitir un recurso de revocatoria como uno de reposición y reconsideración. Pide al Lic. Cascante Suárez que aclare por qué se dice que es un recurso de reposición y reconsideración y no uno de revocatoria con apelación en subsidio, ya que va a contribuir a aclarar este tema.

Otra inquietud es si las personas pueden interpretar lo que los recurrentes plantean o si lo que deben hacer es limitarse al texto. Lo menciona, porque en el pasado, el Órgano Colegiado ha reinterpretado lo planteado por el recurrente. La idea es tener claro cuál es el tratamiento, para unos y otros, una vez que estos son admitidos, debido a que, unas veces, se plantean las cosas de una manera, pero después se hacen de otra.

EL LIC. JOSÉ PABLO CASCANTE explica a la Dra. Teresita Cordero que la necesaria calificación que efectúa la Administración Pública respecto a cualquier gestión, que cualquier persona (un administrado en términos generales), efectúa ante una instancia, debe adecuarse al principio de libertad de formas que recoge la *Ley General de la Administración Pública*, en el sentido de que más allá del título que se le da a una determinada gestión, su contenido es el que debe ser evaluado, analizado y calificado de forma jurídicamente correcta por la Administración Pública.

En ese sentido, la primera interrogante de la Dra. Teresita Cordero respecto a la necesaria recalificación que se detalla en el criterio vertido por él sobre esto, se corresponde con una lectura rápida del capítulo de los recursos, estipulado en el *Estatuto Orgánico*, en cuanto a que ante el Consejo Universitario no existe recurso de revocatoria, de manera que las decisiones del Órgano Colegiado no pueden ser recurridas mediante el instrumento recursivo de la revocatoria, y mucho menos el de la apelación subsidiaria. Añade que la revocatoria se entiende como una gestión recursiva ante una primera instancia que va a tener una instancia alzada que revise su conducta, que es la que refuta como instancia de apelación.

Señala que el Consejo Universitario, antes de la reforma del capítulo de recursos del *Estatuto Orgánico*, podía ser objeto de recursos por cuatro supuestos de hecho, que eran los incisos b), d), l) y ñ), del *Estatuto Orgánico*, relacionados con competencias muy específicas; en otras palabras, existía la posibilidad de que sus decisiones fueran recurridas ante la Asamblea Universitaria. Dicha norma fue derogada y, por lo tanto, la posibilidad de que alguna de las decisiones del Órgano Colegiado sea apelada desapareció jurídicamente. Ahora las decisiones del Consejo Universitario agotan la vía administrativa.

Específica que es indispensable que, jurídicamente, se proceda por varios motivos; por ejemplo, el de los plazos, que es muy básico y además es el tema de la recurribilidad, y no puede ser calificado un recurso como un recurso de revocatoria, entonces, independientemente de que un recurrente le ponga revocatoria, debe entenderse como recurso de reposición o de reconsideración que se interpone contra el superior jerárquico de una administración pública; en este caso es el Consejo Universitario.

Ahora bien, con respecto a inferir; es decir, si en el texto del recurso hay una indicación de inferir algo. En ese sentido, se puede hacer siempre y cuando del texto se pueda estar desprendiendo una idea que puede ser más allá de malinterpretada o construida, la Administración tiene la obligación, por ejemplo, si se está señalando que hubo con alguna frase distinta, una falta al deber de probidad, la interpretación del recurso debería de la investigación y las acciones que se desarrollen para poder

determinar lo que allí se está alegando, sería una obligación de la Administración Pública. No podrían, por ejemplo, decir haciendo referencia a materia de carácter sancionatorio que a alguien que se le acusó por la sustracción de algún bien se infiera también que ahí hubo fuerza sobre las cosas o si hubo alguna otra conducta que no se pueda inferir de lo escrito por la persona que denuncia. Habría que tener cuidado en cuanto a lo que está consignado en el texto, y que necesariamente puede ser una conclusión lógica, la construcción de elementos nuevos que son ajenos al texto del recurso. Cree que eso es importante tenerlo en cuenta.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al Lic. José Pablo Cascante por las aclaraciones dadas.

****A las diez horas, sale el Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario.****

EL LIC. WARNER CASCANTE rescata varios puntos, que considera importantes, exteriorizados por el Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, para ir aclarando el panorama.

Resume que el recurso no debe rechazarse porque fue presentado en tiempo; esa primera fase fue cumplida. Están en la segunda fase, que son cuestiones de forma, particularmente, la legitimación.

En cuanto a lo señalado por el Lic. José Pablo Cascante de que puede haber un interés legítimo por ser miembros de la colectividad estudiantil quienes presentaron el recurso, difiere por eso le consultó si, más bien, se trata de un interés difuso. Explica que el interés difuso es reivindicable solo en vía constitucional, y es el que está indicado en la *Ley de Jurisdicción Constitucional*, que es la que regula el actuar de la Sala Constitucional cuando hay un interés difuso; es decir, que no afecta a alguien en específico, sino a una colectividad, las personas pueden recurrir a la Sala Constitucional, pero no es una materia de vía administrativa.

Expresa que en el caso en discusión no ve que haya ni una afectación directa sobre los recurrentes ni hay un derecho lesionado directamente. A su parecer, quienes lo presentan carecen de interés legítimo, por cuanto es un interés difuso lo que están presentando, y eso debe ser visto a nivel constitucional, no en el Consejo Universitario.

De modo que, a su juicio, debería rechazarse por la forma, sin entrar más allá de eso; aunque por el fondo, evidentemente, hay elementos como señala la Oficina Jurídica, pero eso no está en discusión.

Reitera, en cuanto a la legitimación, que el recurso debería ser rechazado por la forma y omitir pronunciarse por el fondo, porque hasta ahí llegaría el análisis, de acuerdo con la forma como debe resolver un recurso.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que el recurso debe ser admitido y revisado, ya sea para rechazarlo o no. Expresa que el recurso se refiere a una actuación del Consejo Universitario, de un evento que es muy particular, en relación con una persona específica, pero sí tiene que ver con el actuar del Órgano Colegiado. Lo menciona como referencia, pues cada miembro analizará si lo revisa o no.

Expone que el año pasado, en varias sesiones, se dio una discusión muy amplia con respecto al caso, y en la sesión N.º 6131, un grupo de miembros presentaron un dictamen de minoría. Después de haber sido admitido fue cambiada su visión, que venía en esta misma línea de un recurso de revocatoria se cambió como un recurso de consideración y de reposición. Algunos miembros presentaron un dictamen de minoría para rechazar el fondo de ese recurso y mantener el acuerdo

tomado en la sesión N.º 6116, que la habían logrado consensuar para que se hiciera un trabajo más amplio de lo que se hizo en aquel momento.

En lo personal, va a respetar la decisión del Consejo Universitario, pero piensa que si rechazan la admisibilidad –no está hablando del fondo–; quiere decir que alguien legítimamente no va a hablar de ningún tipo de posibilidades de revisar algún acto, sobre todo uno tan complejo, porque es un acto sobre la forma en que se tomaron decisiones, sin una normativa específica y, además de eso, fueron tomadas con posiciones diferentes, de todos los miembros. Si fue por mayoría, hubo que esperar que en la última sesión se aprobara el acta para que quedara el acuerdo firme.

Opina que, en aquel momento, al recurso al que se está refiriendo, se le hizo, incluso, una interpretación, en lo cual ha sido muy crítica; en el sentido de que una cosa es lo que el recurrente plantea y otra la interpretación que puede darse; sin embargo, los hechos se dieron a lo expresó en las actas; de hecho, si alguno de los miembros desea, puede revisar las actas, lo que fue planteado y la forma en que se dio esto.

Esa es su posición, y si el Lic. José Pablo Cascante señala que ahora no totalmente taxativa, los coloca ante una responsabilidad con respecto a las actuaciones. Repite que va a respetar la decisión que se tome.

EL DR. RODRIGO CARBONI pide a la Dra. Teresita Cordero que aclare la forma en qué se dieron los hechos y con respecto a qué tema.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que se refiere al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el Dr. Henning Jensen, rector, que fue admitido, y en la sesión N.º 6131 se presentó una propuesta para rechazarlo después de ser admitido. Otra tesis que prevaleció, en aquel momento, como consta en las actas, es que plenario se basó en la posición de la Oficina Jurídica, aunque no en su totalidad, y en el criterio del Lic. José Pablo Cascante quien recomendaba dar la admisibilidad del recurso y que se trasladara a la Comisión de Asuntos Jurídicos, con la posibilidad (que él mismo Lic. José Pablo Cascante expuso) de que se rechazara, pero el recurso no fue rechazado, sino que fue conocido en el plenario como el que es discutido ahora.

Enfatiza que en el plenario discutió cuál era la interpretación que se le estaba dando al recurso, y la Oficina Jurídica señaló que había que plantearlo de otra manera y fueron leídas las peticiones, aunque pensaba que debía rechazarse. Lo menciona, porque esa fue una discusión que se dio en el plenario. Respeta la tesis, pero ahora se está planteando con respecto a todo ese conjunto de situaciones.

EL LIC. WARNER CASCANTE destaca la importancia de lo planteado por la Dra. Teresita Cordero y lo señalado por el Lic. José Pablo Cascante.

Aclara que una cosa son las interpretaciones que se puedan dar a partir de un recurso (es muy delicado ponerse a hacer interpretaciones) y otra es la recalificación del tipo de recurso que se está presentando; lo último sí es posible, es normal y hasta es muy habitual.

Está de acuerdo con la recalificación que hace el Lic. José Pablo Cascante; desconoce por qué la Oficina Jurídica no la hizo, pero esa recalificación que propone el asesor legal no es una interpretación, es una recalificación casi que automática.

Explica que casi automática, porque, si se abre un tratado de derecho procesal administrativo o de cualquier otra rama, se establece que cuando un recurso es presentado contra el acto del órgano superior de la entidad, ese recurso solo se conoce con el nombre de recurso de reposición. En el

fondo o en el texto, puede ser una apelación, que es una revocatoria. Solo cuando es emanado del acto de un órgano superior, como es el Consejo Universitario, hay dos consecuencias: 1) que el recurso se defina como de reposición en cuyo caso debe recalificarse automáticamente, que es lo que explicó el Lic. José Pablo Cascante; 2) que agota la vía administrativa lo que se resuelva de ese recurso. De manera que el asesor legal no interpretó, sino recomendó una recalificación automática por la naturaleza del órgano que tomó la decisión, pero es normal.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la admisibilidad por legitimación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana y M.Sc. Miguel Casafont.

TOTAL: Siete

EN CONTRA: Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Dos votos

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Patricia Quesada

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA admitir, para su conocimiento, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del artículo único del acto administrativo (acuerdo), aprobado en firme en la sesión N.º 6149, ordinaria, del 12 de diciembre de 2017, por contener vicios de nulidad absoluta.

EL DR. RODRIGO CARBONI indica que el recurso se da por recibido. Ahora van a decidir con respecto al fondo.

*****A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni. *****

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario entra a analizar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del artículo único del acto administrativo (acuerdo), aprobado en firme en la sesión N.º 6149, ordinaria, del 12 de diciembre de 2017, por contener vicios de nulidad absoluta.

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que el recurso fue admitido; ahora se va a discutir el fondo. Resume que ambos criterios son coincidentes (el de la Oficina Jurídica y el del asesor legal del Consejo Universitario), en el sentido de que el Consejo Universitario es el órgano competente, como lo establece el artículo 30, incisos ñ) y s), es el ente encargado de solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea Plebiscitaria, y el artículo 17 le da esa potestad, de modo que se deriva de ahí que alguien tiene que hacer la definición de la causa grave; en este caso, le corresponde al órgano que hace la convocatoria.

Asimismo, el punto de la Asamblea Plebiscitaria, de que no puede llevar a cabo un procedimiento que justifique la causa, ya que su naturaleza es puramente electoral y no hay ningún vicio al emplear

Consejo Universitario como figura o instancia que lleva a cabo la calificación. En resumen, *grosso modo*, ambos criterios son coincidentes.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la admisibilidad del recurso por el fondo. Dice que si no hay observaciones va a proceder a someter este punto a votación.

Seguidamente, somete a votación acoger el recurso por el fondo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Iris Navarro.

TOTAL: Un voto

EN CONTRA: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Patricia Quesada.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra para que justifiquen su votación.

LA SRTA. IRIS NAVARRO explica que da un apoyo positivo a este recurso, porque es una iniciativa estudiantil que nace a raíz de problemáticas que se han dado en la comunidad universitaria.

Señala que si bien es cierto el fondo, quizás, no es el correcto, deja un precedente de que en la Universidad existen personas dispuestas a evidenciar lo que ocurre, que no pueden dejar que estas cuestiones pasen a la libre, a vista y paciencia de todas las personas.

Puntualiza que en la Universidad están ocurriendo situaciones que no deberían estar sucediendo, y las autoridades universitarias deberían estar pendientes de ello. Cree que estos procesos vienen desde hace muchos años, y no se ha logrado concretar qué se debe hacer. Hay muchas pruebas y demás, pero, realmente, se están alejando del objetivo principal.

Detalla que ese objetivo consiste en que en la Universidad se garantice la calidad, transparencia, entre otras, pues son una universidad humanista y demás. Cree que deberían, realmente, reflexionar acerca de qué universidad desean tener en el futuro y, en la actualidad, deberían velar siempre por la transparencia y demás.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA razona su voto en contra; apunta que existen dos criterios legales: uno de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica y otro de la asesoría legal del Consejo Universitario, en el sentido de que no existe validez en el fondo de este recurso.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ justifica su voto y se basa en algunas manifestaciones del Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario.

Recuerda que, en diciembre del año pasado, cuando se expuso el dictamen ahora cuestionado, preguntó si había evidencias fuertes y duras; si esas evidencias habían sido ampliamente revisadas.

Destaca que en el dictamen que rinde el Lic. Cascante encuentra evidencias firmes para ponderar la forma en la cual votó, tales como:

(...) En el artículo 30 del Estatuto Orgánico pueden señalarse incisos que habilitan a la actuación del Consejo Universitario (...)

Es decir, existen razones claras para justificar la acción del plenario. Continúa con la lectura de otro argumento, que a la letra dice:

(...) La imposibilidad que guarda la Asamblea Plebiscitaria para llevar a cabo un procedimiento que califique la gravedad de una causa, dado que su naturaleza es puramente electoral (...)

Cree que esto los lleva a una imposibilidad de concluir y los metería en un círculo vicioso de nunca terminar. Lee otro argumento, que a la letra dice:

(...) El Estatuto Orgánico previó la revocatoria del nombramiento de las autoridades antes dichas, pero no el procedimiento para ello, ni la instancia que decide la gravedad de una determinada conducta (...)

(...) Se empleó la figura del Consejo Universitario como instancia que llevó a cabo la calificación de la falta, acto en el que esta asesoría no encuentra ningún vicio (...)

Considera que estas manifestaciones del Lic. Cascante son evidencia fuerte y dura para justificar su voto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se une a las palabras manifestadas por el Ph.D. Santana y el M.Sc. Méndez; por eso había dado lectura, anteriormente, a un documento que soportaba lo que había analizado y estudiado antes de venir al plenario.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que le satisface el análisis que ha realizado el Órgano Colegiado, indistintamente de las diferencias que han tenido en materia procedimental, pues existe un asunto claro; aunque se admitió por la forma, para conocer el fondo, los criterios de la Oficina Jurídica y del Lic. José Pablo Cascante sobre el fondo del recurso, son coincidentes.

Manifiesta que le alegra como universitario, porque, en realidad, el fondo del recurso señala que el Órgano carece de competencia para resolver problemática universitaria y formar comisiones; entonces, de alguna manera, esto los pone de cara al futuro, en el sentido de reafirmar la competencia y la responsabilidad que posee el Órgano no solamente de formar comisiones, sino de tomar todas aquellas acciones necesarias para el buen transitar de esta Institución.

Piensa que todo el esfuerzo que se llevó a cabo el año pasado, bien o mal, de entrar a conocer valientemente este tema en el Órgano Colegiado, es encomiable, porque algunas personas de la comunidad universitaria no querían, como decía el costumbrista, “ponerle el cascabel al gato”. El Consejo, en uso de sus competencias, que es lo que el recurso cuestionó, tomó la decisión de formar la comisión, la cual rindió el informe y el Órgano decidió.

Reitera que estima encomiable, para los miembros del Consejo Universitario anterior y para los que hoy están acá, haber resuelto este asunto técnicamente; además, le parece muy bueno el aporte jurídico del Lic. José Pablo Cascante, el que, de alguna manera, resuelve, muy claramente que el Órgano sí tiene la competencia para tomar las decisiones para la buena marcha de la Institución; particularmente, lo celebra.

LA DRA. TERESITA CORDERO justifica su voto, pues posee diferencias con algunos de los aspectos mencionados.

Detalla que votó rechazar este recurso, básicamente, porque se señala un aspecto específico, que es haber definido como causa grave la situación del rector, pero nunca se habló de si la comisión actuó bien o mal; por lo tanto, discrepa de la intervención del Lic. Warner Cascante.

Aclara que vota por el procedimiento, no por el fondo de lo que ocurrió en ese momento. Solicita que, por favor, no se malinterprete. Apunta que el recurso establece que el Consejo no tenía la competencia para definir causa grave, y es lo único que dice; no se refiere a la comisión, de manera que está sobre el tema de la competencia.

Cree que podrían entrar en otras discusiones, en algún otro momento, sobre otro tipo de cuestiones, de este mismo caso. Le parece, le complace y votó en contra debido a que ha visto la coherencia del Lic. José Pablo Cascante en sus diferentes recomendaciones, tanto en este como en otros casos. Enfatiza que él ha sido coherente, lo que no puede decir de la Oficina Jurídica; lo siente, pero esa es su posición.

Sabe que este es otro tema; entonces, desea que quede claro, ante la comunidad universitaria, que no se está entrando al fondo de todo el proceso, sino en un solo tema particular; por eso lo rechaza, porque cree que el Órgano tiene la capacidad de definir, pero no entra a discutir otros temas que están en la palestra.

Señala que la posición y la situación que puede dar cuenta de que algunas de las recomendaciones del Lic. José Pablo Cascante no se quisieron presentar en el plenario, en otro momento, porque se distanciaba de la posición de la Oficina Jurídica, y está la evidencia en las actas.

Exterioriza que ahora es coherente, porque tiene mucho respeto a la imparcialidad que pueda tener el asesor legal y dudas con respecto a las diferentes versiones que han tenido de parte de la Oficina Jurídica, aunque entiende que es la instancia que da el criterio jurídico; por eso tan importante el peso de ello.

Desea que quede muy claro ante la comunidad universitaria que también es muy respetuosa de los procesos; por eso rechaza este recurso, porque no es un asunto de arbitrariedad, sino que debe existir congruencia en el tiempo.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que esta votación queda en firme, debido a que contó con más de dos tercios de la votación.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA rechazar, por el fondo, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra el artículo único del acto administrativo (acuerdo), aprobado en firme en la sesión N.º 6149, ordinaria, del 12 de diciembre de 2017, y se da por agotada la vía administrativa.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ comunica que a las 11:30 a. m. habrá una reunión con autoridades de la Facultad del Área de Ciencias Agroalimentarias y autoridades de la Rectoría, en la cual solicitaron su participación; entonces, solicita el permiso respectivo del plenario para acompañar a las autoridades ante la Rectoría.

****A las once horas y ocho minutos, entran la Srta. Verónica Chinchilla y la M.Sc. Patricia Quesada. ****

****A las once horas y nueve minutos, sale el M.Sc. Carlos Méndez. ****

ARTÍCULO 8

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Análisis de las elecciones 2018**

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que recibió una invitación de parte del señor Felipe Alpízar, director del Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP), y el decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, para una actividad el próximo lunes, donde se discutirán los resultados electorales y, en general, el momento político que viven.

No puede asistir, porque tiene a cargo la coordinación de una de las comisiones en la mañana, y eso es durante todo el día, de modo que le pasó la invitación a la Mag. Giselle Quesada, por si alguien de la Unidad de Estudios estuviese interesado, y que ella coordinara si le parecía que pudiesen ir; sin embargo, puede ser que a algún miembro le interese; por eso lo informa.

Detalla que es el lunes 19 de febrero, a partir de las 8:30 a. m. (durante todo el día hay una programación) y terminaría a las 4:00 p. m. o 5:00 p. m.; a ella le dieron un campo, que está cediendo a los compañeros de la Unidad del Estudios, y ya hay dos personas interesadas, pero si, eventualmente, algún miembro está interesado, ella puede hablar con el señor Alpízar al respecto, pues le parecen muy pertinentes este tipo de actividades.

Destaca que el CIEP ha tenido un papel protagónico a escala nacional, pues ha realizado encuestas con las mismas personas que se contactaron desde el inicio y han seguido esa trayectoria con respecto al voto.

- **Visita a la Sede de Occidente**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA recuerda que la semana pasada se comprometió a hablar con el director de la Sede de Occidente, el Dr. Francisco Rodríguez, en vista de que había una solicitud para realizar la sesión solemne el 20 de abril de 2017; sin embargo, el Dr. Jensen les advirtió de que no se debía realizar una actividad antes de ese día, porque el 27 del mismo mes es el día en que la Rectoría inicia con los actos conmemorativos. El Dr. Rodríguez envió una nota, dirigida al Dr. Carboni, en la cual justifica por qué deberían realizar la sesión ese día, la cual a la letra dice:

*Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario*

Estimado señor:

En adición a los oficios SO-D-1041-2017 Y SO-D-75-2018, me permito comunicarle que nuestra solicitud de que se realice una Sesión Solemne del Consejo Universitario el día viernes 20 de abril de este año en el Museo Regional de San Ramón, a las 10:00 a. m., como actividad de celebración del 50 aniversario de los inicios de la regionalización universitaria en el país, obedece a las siguientes razones:

- 1. Constituiría la actividad de mayor relevancia en los actos conmemorativos de este trascendental hecho.*
- 2. Debe ser el 20 de abril, debido a que el día 20 de abril de 1968 se inauguró el Centro Regional Universitario en San Ramón, primero de este tipo en el país.*

En esta ocasión la Municipalidad, el Comité de Desarrollo Universitario de San Ramón y otras organizaciones comunales implementaron un amplio programa de celebración; desfiles de escuelas y colegios, presentación del Coro Universitario, retreta, juego de pólvora, juegos deportivos, etcétera.

En este marco de celebración se efectuó una Sesión Solemne del Consejo Universitario.

3. Desde 1968, cada quinquenio se ha celebrado esta fecha con una Sesión Solemne del Consejo Universitario.

Esta actividad, que reúne a las máximas autoridades de la Institución, constituye el evento académico y jerárquico de mayor importancia.

4. En el año 2018, año de conmemoración del 50 aniversario de la regionalización de la Universidad de Costa Rica, se complementará la Sesión Solemne con otras actividades, que si bien son fundamentales, resultan complementarias, como una Conferencia de Boaventura de Sousa (25 de abril), una Conferencia del señor Presidente de la República (27 de abril) y otras actividades.

Así, pues le reitero la importancia de la Sesión Solemne del Consejo Universitario, la cual constituye el acto de mayor trascendencia en las celebraciones del 50 Aniversario.

Lo saluda con toda consideración,

Dr. Francisco Rodríguez Cascante
Director

- **Situación del Departamento de Filosofía, Artes y Letras de la Sede de Occidente**

LAM.Sc. PATRICIA QUESADA informa que le llegó una comunicación sobre los cursos que están sin presupuesto, mediante una carta enviada por la M.Sc. Kattia Guevara, respecto a la condición del Departamento de Filosofía, Artes y Letras y los cursos que habían quedado.

Señala que si desean puede pasarles la información, pues cuenta con un cuadro; sin embargo, es importante tomar en cuenta que no es la realidad total de la Sede de Occidente, sino solamente de un departamento.

Comunica que habló con el Dr. Rodríguez sobre esta situación, quien le dijo que, en este momento, están en las negociaciones con la Vicerrectoría de Docencia, para solucionar este problema; posteriormente, podría darle información general de todo en la Sede Occidente.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que lo relacionado con la sesión solemne en la Sede de Occidente lo verán, el martes, en informes de Dirección, porque deben tomar una decisión; entonces, la carta pueden tomarla como insumo para la decisión.

- **Centros de lactancia materna en la Universidad**

EL LIC. WARNER CASCANTE detalla que el lunes pasado integró el tribunal de tesis en la Escuela de Enfermería, sobre el tema de lactancia materna de las madres estudiantes en la Sede "Rodrigo Facio", un trabajo metodológicamente muy bien aplomado, con consultas, saturación estadística y demás.

Advierte de que en todo el campus universitario solo existen tres lactarios y ahora, con el desarrollo en la Universidad de infraestructura, es necesario que existan más centros de lactancia, porque las madres deben extraerse la leche en servicios sanitarios. Manifiesta que si, a veces, les da un poco de reserva tener que lavar una simple manzana en un lavatorio, dependiendo de como esté, con mucha más razón extraerse la leche materna.

Agrega que llegará a la Rectoría o al Consejo Universitario una propuesta reglamentaria para regular este tema en la UCR, lo cual estima muy importante para las madres estudiantes.

- **Convención Colectiva**

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que ayer, a las 4:30 p. m., sostuvo una reunión con funcionarios administrativos de la Oficina de Administración Financiera, a petición de ellos, sobre el inminente vencimiento de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad, el 16 de febrero.

Expresa que existe preocupación en la comunidad universitaria, ya que, aunque se ha avanzado en más de un 95% en todos los asuntos por regular, aún no se ha resuelto el tema de la anualidad. Eso tiene a la Universidad con algunas medidas de presión por parte del Sindicato y funcionarios.

Informa que en la mañana llamó a la M.Sc. Rosemary Gómez, secretaria general del Sindicato, con el fin de que le informara cómo está, realmente, la actitud y el ambiente de negociación, ante lo cual le dijo que todavía tiene esperanzas de que se pueda llegar a una negociación, a pesar de que existen algunas diferencias sobre fórmulas y el impacto que tendrá sobre las personas que se han jubilado.

Recuerda que la *Ley de pensiones del Magisterio Nacional* toma como referencia el salario de catedrático de la UCR, con treinta anualidades; entonces, dependiendo de la fórmula, esta tendrá un impacto positivo o negativo en las personas que están jubiladas o se vayan a jubilar, así como en las personas que se contratarán en la UCR.

Espera, pues el tema todavía no está resuelto, que las partes hagan lo mejor de sí, para que esto se lleve a cabo y mañana tengan CCT.

ARTÍCULO 9

Informe de personas coordinadoras de comisiones

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA informa sobre el trabajo que están llevando a cabo en la Comisión de Estatuto Orgánico. En la última sesión llegaron a una propuesta de cambio de redacción del artículo 236, sobre procedimientos para modificaciones al *Estatuto Orgánico*.

Expresa que está satisfecho con la labor realizada ayer con respecto a estos cambios, pues se introduce algo que mencionó en sesión plenaria, en relación con dar un plazo de respuesta a las unidades académicas.

Además, la consideración del año académico, así lo han definido, y están en proceso de aclararlo, de primer día lectivo del primer semestre, al último día lectivo del segundo semestre.

Comunica que avanzaron en algo que considera puede ser una ventaja para el tratamiento de los dictámenes que se emitan en las comisiones. En la Comisión de Estatuto Orgánico propondrán una reforma al informe que den los coordinadores de comisiones, en el sentido de que cuando esté listo un dictamen, este sea enviado al director para que se inicie el proceso de primera consulta. En la actualidad el coordinador tiene la obligación de informar que está listo el dictamen y cuál es el alcance, para conocimiento de parte del plenario de que se enviará a consulta alguna decisión.

Agrega que lo otro que desean cambiar en ese reglamento es la instancia a los miembros del Consejo que no pertenezcan a la Comisión a que participen, si lo tienen a bien, en la comisión, en los temas que están tratando; de esa forma, los obliga a estar informados acerca de qué puntos están tratando, y eso es lo que está cumpliendo hoy.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que en la Comisión de Asuntos Estudiantiles terminaron la revisión integral al *Reglamento de Estudio Independiente*; espera que el dictamen esté listo pronto.

Consulta cuánto es el tiempo prudencial que se le da a un asesor de la Unidad de Estudios para que les entregue el dictamen. Cree que eso es importante para que exista una uniformidad y todas las personas tengan una productividad, sin tomar en perspectiva que existen unos casos más complejos que otros.

Señala que tenían una solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que se modifique el artículo 5 del *Reglamento de los actos de graduación*, pues la Rectoría desea que se adicione en el Reglamento la obligatoriedad de llenar una fórmula; no obstante, la asesoría legal les llamó la atención, pues existe un tratamiento de confidencialidad de datos y no es tan sencillo hacerlo obligatorio; entonces, solicitaron al Consejo Nacional de Rectores que les envíe la fórmula que el estudiantado debe llenar; además, solicitarán que venga alguien a explicarles como lo han manejado en otras universidades.

Por otra parte, comunica que retomaron el artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. Se siente particularmente satisfecha de la proactividad del Lic. Gerardo Fonseca, pues están trabajando con una propuesta. Parece sencillo determinar la nota, pero se está realizando un análisis y una consulta a expertos, quienes poseen memoria histórica, para ver cuál es el origen de la falta de ponerse de acuerdo con esta discusión específicamente, debido a que esto ha venido tratándose desde hace varios años y parece ser que no se ha adelantado mucho.

Informa que la vicerrectora de Vida Estudiantil, la M.Sc. Ruth De la Asunción, quien no estuvo presente en la primera reunión de la Comisión, les solicitó una pequeña modificación de la agenda y conocer el artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, sugerido por el Dr. Erick Guevara.

Expresa que lo hará, pero le preocupa, pues debe ser sensata en que a un mismo asesor no se le pueden asignar todos los casos al mismo tiempo, porque no los sacará.

Finalmente, está muy satisfecha, pues están trabajando de forma proactiva, propositiva y asertiva con los aportes que realiza la población estudiantil, las señoritas Chinchilla y Navarro, los cuales son muy acertados y se agradecen.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

EL LIC. WARNER CASCANTE informa sobre dos asuntos de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. Comunica que el *Reglamento de la Contraloría Universitaria* se había enviado a esta instancia para que realizara las observaciones. El señor director envió una nota, el 10 de enero, en la cual informa que, por razón del receso del Órgano Colegiado, retomaría el asunto una vez que se integren las comisiones. Como, en efecto, se retomó en la primera sesión de la Comisión, ya se recibieron las observaciones y están en proceso. El Lic. Gerardo Fonseca está acelerando el trabajo todo lo posible para tener este producto en tiempo.

Alerta sobre un proyecto de ley que el plenario le encomendó, referente a la reforma de los artículos 176 y 184 de la Constitución Política, Expediente 20.179, el cual es una iniciativa de varios diputados; entre ellos, el diputado Ottón Solís, sobre medidas de contención del gasto. El Poder Ejecutivo lo convocó para este periodo legislativo. Llegó a final del año, y se empezó a trabajar inmediatamente.

Señala que la analista Rosibel Ruiz realizó un chequeo y encontró que la Asamblea Legislativa le dio primer debate el 19 de diciembre. El dictamen ya está listo y se le pasó a la Dirección para ser conocido, con prioridad, por el Órgano Colegiado, porque están recomendando que no se apruebe, debido a que las reformas presupuestarias que se pretenden son para el mismo 2018, lo cual infringe el principio de anualidad presupuestaria. Es un poco complicado, pero es muy urgente que el plenario remita al Poder Legislativo esta respuesta, que ya está lista y se incluirá en agenda en los próximos días.

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que la Mag. Giselle Quesada le informa que ese dictamen ya está listo para el martes; sería uno de los que verían en la sesión extraordinaria.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica sobre un caso de la Comisión de Investigación y Acción Social relacionado con el Reglamento del Museo+U, instancia que fue creada mediante un acuerdo del Consejo en el 2010, para que estuviese dentro de una unidad especial de investigación de la Vicerrectoría de Investigación.

Detalla que en la última comisión revisaron el caso, y esto había sido enviado como un reglamento general, que se reenvió a la Vicerrectoría de Investigación, la cual realizó un trabajo con las personas que objetaban ese reglamento, y al final están redactando un reglamento específico del Museo+U.

Acordaron que este caso, en realidad, ya no le compete al Consejo Universitario, sino que debe seguir el proceso de un reglamento específico, el cual fue revisado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría y, posiblemente, pasado a la Rectoría; por lo tanto, firmó una carta, con la solicitud al director para que cierre el expediente.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta para la integración de una comisión especial que analice la solicitud de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información para conferir el título de doctor *honoris causa* al escritor costarricense José León Sánchez Alvarado (PD-17-11-075).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- Mediante oficio EBCI-770-2017, del 13 de octubre de 2017, el M.Sc. Ricardo Chinchilla Arley, director de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, le comunica a este Órgano Colegiado que en la Asamblea de Escuela, sesión N.º 40-2017, del 4 de octubre de 2017, se acordó (...) *realizar la solicitud al Consejo Universitario para que se le otorgue el título de doctor honoris causa al escritor costarricense Sr. José León Sánchez Alvarado.*
- 2- El decanato de la Facultad de Educación, en oficio DED-1915-2017, del 11 de octubre de 2017, informa que, en sesión ordinario N.º 06-2017, la Asamblea de la Facultad de Educación, acordó (...) *eleva ante el Consejo Universitario la presentación formal de la candidatura para otorgar el título de doctor honoris causa al destacado escritor costarricense señor José León Sánchez Alvarado.*
- 3- Los artículos 30, inciso q), y 210 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario.*

q) Conferir el título de Doctor Honoris Causa, conforme al trámite que señale este Estatuto.

ARTÍCULO 210.- Para conferir el título de Doctor Honoris Causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. El candidato no podrá ser profesor en ejercicio de la Universidad de Costa Rica (...).

ACUERDA

Integrar una comisión especial, con el fin de que estudie e informe a este Órgano Colegiado sobre la solicitud de la Facultad de Educación y la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información para conferir el título de doctor *honoris causa* al escritor costarricense Sr. José León Sánchez Alvarado.

Esta comisión estará conformada por el _____ coordinador, _____ y _____.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, propone pasar a una sesión de trabajo.

*****A las once horas y treinta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cuarenta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura al acuerdo: Integrar una comisión especial, con el fin de que estudie e informe a este Órgano Colegiado sobre la solicitud de la Facultad de Educación y la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información para conferir el título de doctor *honoris causa* al escritor costarricense Sr. José León Sánchez Alvarado. Esta comisión estará conformada por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos coordinadora, Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas y Dra. Teresita Cordero Cordero.

Posteriormente, somete a votación la propuesta con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- Mediante oficio EBCI-770-2017, del 13 de octubre de 2017, el M.Sc. Ricardo Chinchilla Arley, director de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, le comunica a este Órgano Colegiado que en la Asamblea de Escuela, sesión N.º 40-2017, del 4 de octubre de 2017, se acordó (...) realizar la solicitud al Consejo Universitario para que se le otorgue el título de doctor *honoris causa* al escritor costarricense Sr. José León Sánchez Alvarado.

- 2- El decanato de la Facultad de Educación, en oficio DED-1915-2017, del 11 de octubre de 2017, informa que, en sesión ordinario N.º 06-2017, la Asamblea de la Facultad de Educación, acordó (...) *eleva ante el Consejo Universitario la presentación formal de la candidatura para otorgar el título de doctor honoris causa al destacado escritor costarricense señor José León Sánchez Alvarado.*
- 3- Los artículos 30, inciso q), y 210 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario.*

q) *Conferir el título de Doctor Honoris Causa, conforme al trámite que señale este Estatuto.*

ARTÍCULO 210.- *Para conferir el título de Doctor Honoris Causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. El candidato no podrá ser profesor en ejercicio de la Universidad de Costa Rica (...).*

ACUERDA

Integrar una comisión especial, con el fin de que estudie e informe a este Órgano Colegiado sobre la solicitud de la Facultad de Educación y la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información para conferir el título de doctor *honoris causa* al escritor costarricense Sr. José León Sánchez Alvarado.

Esta comisión estará conformada por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos coordinadora, Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas y Dra. Teresita Cordero Cordero.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 11

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una modificación en el orden del día para continuar con el Reglamento del Trabajo Comunal Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone, debido a que el M.Sc. Carlos Méndez se tuvo que retirar para asistir a una reunión e iba a presentar el siguiente punto, una modificación de agenda para analizar el Reglamento de Trabajo Comunal Universitario, para segunda consulta a la comunidad universitaria.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

ACUERDO FIRME.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con el Reglamento del Trabajo Comunal Universitario.

ARTÍCULO 12

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen CIAS-DIC-17-006, sobre el Reglamento de Trabajo Comunal Universitario de la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que este dictamen es del año pasado y la coordinadora era la Dra. Yamileth Angulo. Ella (Dra. Teresita Cordero) también formó parte de la comisión y ahora la está coordinando.

Señala que este reglamento también fue coordinado con la Sección de Trabajo Comunal Universitario (TCU) y se tomaron en cuenta los comentarios por parte de la comunidad.

Inmediatamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Universidad de Costa Rica dispone de un reglamento que regula el funcionamiento del Trabajo Comunal Universitario (TCU), el cual fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2855 del 13 de diciembre de 1981.
2. La Vicerrectoría de Acción Social remitió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de Reglamento del Trabajo Comunal Universitario (VAS-5137-2016, del 30 de agosto de 2016).

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que la propuesta tiene más de un año de estar en el Consejo Universitario.

Continúa con la lectura.

3. La M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, solicitó, mediante los oficios VAS-5759-2016, con fecha del 29 de setiembre de 2016, y VAS-6714-2016 del 17 de noviembre de 2016, un espacio en la Comisión de Investigación y Acción Social, con el propósito de realizar una presentación sobre la propuesta de actualización al Reglamento de Trabajo Comunal Universitario.
4. El Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, presentado en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, mediante el cual se acogieron las resoluciones (VUS-7) *Vinculación desde el Trabajo Comunal Universitario: ¿desde dónde y cómo nos vinculamos?* y (QA-7) *Relación seminarios de Realidad Nacional y TCU: una propuesta de articulación*. Estas resoluciones fueron trasladadas a la Comisión de Investigación y Acción Social.
5. En reunión de la Comisión de Investigación y Acción Social, realizada el 24 de octubre de 2016, se subsumieron los casos (VUS-7) *Vinculación desde el Trabajo Comunal Universitario: ¿desde dónde y cómo nos vinculamos?* (pase CIAS-P-16-006) y (QA-7) *Relación seminarios de Realidad Nacional y TCU: una propuesta de articulación* (pase CIAS-P-16-009), con la propuesta de *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* (pase CIAS-P-16-001).
6. El 14 de febrero de 2017, se realiza una reunión entre la coordinación de la Comisión de Investigación y Acción Social y la Sección de Trabajo Comunal Universitario de la Vicerrectoría de Investigación, en la cual participó la Dirección de la Sección de TCU, a cargo del señor Minor Cordero Jiménez, la señora Eugenia Boza Oviedo y la señora Mónica Marín Aguilar, de la Vicerrectoría de Acción Social.
7. La M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, remite, mediante el oficio VAS-6593-2017, con fecha del 11 de octubre de 2017, algunas observaciones a la propuesta de Reglamento del Trabajo Comunal Universitario.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

Origen y propósito del caso

La M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, presentó, ante la Dirección del Consejo Universitario, una propuesta de reforma integral al *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*. Esta propuesta fue remitida a la Comisión de Investigación y Acción Social para el análisis y dictamen correspondiente.

La reforma integral, tramitada en el pase CIAS-P-16-001, del 20 de setiembre de 2016, incluye, además, los pases CIAS-P-16-006 y CIAS-P-16-009, ambos con fecha del 3 de octubre de 2016, referentes a ponencias del VII Congreso Universitario cuya temática principal es el Trabajo Comunal Universitario.

La propuesta pretende reformar integralmente el *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* para solventar algunos vacíos normativos que se han presentado en la práctica y que responden a la realidad actual, debido a que el reglamento vigente fue aprobado en 1981 por este Órgano Colegiado. En este sentido, atender los vacíos de este reglamento permitirá evitar confusiones entre estudiantes, docentes y la Sección de TCU de la Vicerrectoría de Acción Social.

Adicionalmente, con los nuevos modelos de aprendizaje y de desarrollo de la educación, se hace pertinente la necesidad de disponer de un instrumento normativo que incentive un proceso académico interdisciplinario, máxime para un proyecto de TCU, que tiene la condición de ser un requisito obligatorio para la graduación de estudiantes en la Universidad de Costa Rica en pregrado y grado.

Asimismo, con respecto a las resoluciones del VII Congreso Universitario, la Vicerrectoría de Acción Social señala que la propuesta remitida incorpora los acuerdos de las resoluciones conocidas en el VII Congreso Universitario y que fueron ampliamente aprobadas durante el proceso plenario.

En este sentido, la propuesta enviada por la Vicerrectoría de Acción Social responde a una serie de procesos de discusión de esta instancia y de consulta a las comisiones de Acción Social, a docentes y estudiantes.

Pretensiones de las resoluciones del VII Congreso, subsumidas en este caso

(VUS-7) Vinculación desde el Trabajo Comunal Universitario: ¿desde dónde y cómo nos vinculamos?

Esta resolución, aprobada en el VII Congreso Universitario, pretende:

1. Adicionar al artículo 204 del Estatuto Orgánico, que: *El TCU debe ser un espacio interdisciplinario, en el que estudiantes y docentes se vinculen de forma dinámica con comunidades para transformar las condiciones de vida de las personas que viven en nuestro país, desde el respaldo de toda una estructura institucional y una organización en la que son los y las docentes desde Unidades Académicas o Unidades de Investigación, quienes coordinan una serie de proyectos que los y las estudiantes deben matricular y cumplir como requisito académico establecido en todos los planes de estudio. A su vez, debe ser un espacio a partir del cual la academia se nutre de experiencias y saberes que se generan en esa vinculación Universidad- Sociedad.*
2. Incorporar en las *políticas universitarias 2014-2018* líneas estratégicas para fortalecer las capacidades (académicas y administrativo-financieras), con el fin de realizar procesos interdisciplinarios, liderados por docentes y facilitados por la Vicerrectoría de Acción Social. Estos procesos deben garantizar el aprendizaje de las y los estudiantes y las unidades académicas, así como los servicios a las comunidades, grupos, organizaciones e instituciones, en respuesta a problemas concretos, donde prevalezca la capacidad universitaria al servicio de la sociedad, no de instituciones, organizaciones o empresas privadas.
3. Que la Universidad de Costa Rica, la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Acción Social asuman un compromiso institucional en las reglamentaciones respectivas, con el fin de fomentar las condiciones básicas y dignas para que docentes y estudiantes puedan desarrollar los proyectos de Trabajo Comunal Universitario con la calidad requerida. En particular, en lo referido a cargas académicas, presupuestos y condiciones administrativas.
4. Que la Vicerrectoría de Acción Social propicie espacios de reflexión sobre el quehacer de la acción social en el marco del Trabajo Comunal Universitario, principalmente sobre la vinculación con los distintos actores sociales.
5. Que el Reglamento de Trabajo Comunal Universitario incorpore criterios de vinculación, tales como:

interdisciplinariedad, autonomía, sensibilización del estudiante, pertinencia académica, ética en la relación con las comunidades, construcción de procesos con las comunidades, entre otros.

6. Que se incluya como línea de trabajo posible del Trabajo Comunal Universitario, el apoyo de políticas gubernamentales coherentes y afines con las políticas universitarias, que permita el desarrollo de sinergias entre el sector gubernamental y universitario, por el bien de la ciudadanía y la formación estudiantil.

(OA-7) Relación seminarios de Realidad Nacional y TCU una propuesta de articulación

La citada resolución busca:

1. Modificar el Reglamento de Trabajo Comunal Universitario para que los requisitos para matricular el TCU, sean:
 - a) ser estudiante regular de la UCR;
 - b) la aprobación del 50% de los créditos de la carrera, y
 - c) el Seminario de Realidad Nacional II (y no solo el SRN I como hasta ahora, el SRN I es requisito para matricular el SRN II, porque la modificación implica la aprobación de ambos).
2. Para dar mayor articulación a la relación TCU-SRN se propone que el Consejo del Sistema de Educación General varíe los enfoques de los programas de SRN I y II. Concretamente:
 - a) *que el SRN I trate, como lo ha venido haciendo, el estudio de la realidad nacional desde cada una de la temáticas ya definidas, y por otro lado, el SRN II varíe su enfoque.*
 - b) *que el SRN II, desde las particularidades de cada una de las áreas-problema, tenga como principal objetivo brindar elementos metodológicos de trabajo en comunidad, desde un enfoque de la ecología de saberes.*
 - c) *tanto el SRN I como el SRN II deben tener como ejes transversales la discusión sobre las implicaciones éticas del trabajo en comunidad.*

El objetivo fundamental es que todos los estudiantes de la Universidad, indistintamente de su carrera, tengan elementos epistemológicos y metodológicos básicos para el trabajo en comunidad que les permita comprender las implicaciones éticas y políticas del Trabajo Comunitario que se pretende desde la Universidad.

3. El Consejo del Sistema de Educación General deberá definir el perfil de los académicos para los SRN, teniendo en consideración que los y las docentes deben tener experiencia en el trabajo en comunidad en cualquiera de las disciplinas que planteen un SRN.
4. La Vicerrectoría de Acción Social promoverá, junto con el Sistema General de Educación, la unificación de las áreas-problema de los SRN y la VAS, con la finalidad de establecer una mejor coordinación académica entre TCU y SRN por medio de encuentros académicos.
5. La Vicerrectoría de Acción Social deberá coordinar con el Consejo del Sistema de Educación General la estrategia de trabajo entre los SRN y TCU a partir de los ejes comunes. Será responsabilidad de la VAS implementar las acciones concretas, que serán de carácter académico, y no administrativo, para realizar la articulación.

Síntesis de la propuesta

De acuerdo con lo indicado anteriormente, la propuesta pretende reformar integralmente el Reglamento del Trabajo Comunal Universitario, para atender los vacíos identificados en su aplicación y unificar criterios y otros aspectos asociados con el propósito, organización y ejecución del TCU.

En primera instancia, la coordinación de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), en conjunto con la asesoría de este caso, realizaron una revisión preliminar del texto reglamentario propuesto, el cual constaba de 55 artículos. Mediante esta revisión, se identificó una serie de artículos de la propuesta que debían ser estudiados, en razón de que su objetivo central era la definición de aspectos de índole procedimental o presentaban referencias a artículos específicos de otros instrumentos normativos universitarios. Adicionalmente, se realizaron algunas modificaciones de forma en la propuesta enviada.

A partir de la generación de este primer producto, se realizó una reunión entre la coordinación de la CIAS y la Sección de TCU el 14 de febrero de 2017, con el fin de validar las propuestas de reforma generadas de la revisión previa anteriormente indicada. De esta reunión se obtuvo una propuesta de reglamento de 35 artículos, la cual fue analizada en su totalidad por la Comisión de Investigación y Acción Social, en la que se plantearon otras oportunidades de mejora a dicha propuesta.

Desde esta perspectiva, cabe señalar que la propuesta de reforma al *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario (TCU)* cambia la estructura del reglamento vigente, en donde existe una disminución del articulado en diez artículos, pasando de 43 a 33 artículos. Además, la propuesta presenta dos capítulos menos, pues ahora serán únicamente cinco capítulos, los cuales se titulan de la siguiente manera:

- *Capítulo I. Disposiciones generales*
- *Capítulo II. Gestión de proyectos*
- *Capítulo III. Responsabilidades*
- *Capítulo IV. Relación estudiante-TCU*
- *Capítulo V. Financiamiento.*

Con respecto a la propuesta inicial del Reglamento (remitida por la Vicerrectoría de Acción Social), se realizaron las siguientes modificaciones:

1. Se eliminaron o reformaron los artículos con texto alusivo a procedimientos o aquellos con referencias a otra normativa. Específicamente para el caso de los artículos 1, 9, 19, 22, 27, 40, 42, 44 y 47, de acuerdo con la propuesta remitida por la Vicerrectoría de Acción Social.
2. En cuanto a los principios incluidos en el artículo 4 de la propuesta original, se determina que, a nivel institucional, los principios que deben regir son los consagrados en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; no obstante, en caso de considerarse necesario definir principios para el TCU, estos pueden ser emitidos mediante una directriz por parte de la Vicerrectoría.
3. Se elimina el artículo titulado *Diferenciación del TCU con respecto a otras prácticas*; el enfoque del artículo es erróneo si se pretende que el nuevo reglamento aporte más claridad; por otro lado, la diferenciación del TCU con respecto a otras prácticas puede ser parte de una campaña de comunicación de la Vicerrectoría.

Las propuestas de modificación anteriores responden a la necesidad de garantizar un reglamento claro, que facilite su aplicación e impida incurrir en interpretaciones arbitrarias sobre situaciones no contempladas en la normativa. Desde esta perspectiva, la propuesta de la Comisión de Investigación y Acción Social presenta las siguientes características:

- a) En el primer capítulo del Reglamento se realiza una abordaje conceptual sobre el Trabajo Comunal Universitario y los principios y propósitos que lo rigen. Además, se delimitan sus objetivos, las instancias involucradas en este proceso académico y la estructura organizativa dispuesta para los TCU.

Asimismo, plantea la actualización de los objetivos del TCU, en donde se enfatiza en la necesidad de generar un proceso académico interdisciplinario y multidisciplinario, en el cual se promueva la vinculación de la Universidad de Costa Rica con los diferentes grupos sociales y las comunidades vulnerables del país.

- b) En el capítulo II *Gestión de proyectos* se explica de dónde pueden surgir las iniciativas de TCU, la vigencia de un proyecto, la cantidad de estudiantes que pueden matricularse, de acuerdo con la carga académica asignada por proyecto, y las condiciones necesarias para proceder con la finalización de un proyecto de TCU; sobre este último, la propuesta de este capítulo pretende establecer un equilibrio mediante la definición de los criterios para cerrar un proyecto de TCU, de tal forma que no existan arbitrariedades por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, las unidades académicas y las unidades académicas de investigación. Lo anterior permitirá brindar mayor seguridad jurídica y estabilidad a la coordinación de los proyectos.

Adicionalmente, en este capítulo se delimita qué es un proyecto compartido y cuáles son las condiciones para generar proyectos con cooperación externa y convenios.

- c) En el tercer capítulo sobre las responsabilidades, se realiza una delimitación precisa de los actores involucrados en el desarrollo de un proyecto de TCU, así como de sus responsabilidades previo, durante o a partir de la finalización del Trabajo Comunal Universitario.

Este capítulo también establece la obligatoriedad de que todos los proyectos de TCU cuenten con una carga académica de al menos 1/4 de tiempo completo; además, señala que esta carga deberá asignarse a el o la docente de manera continua; es decir, en los intercielos; esta medida permitirá dar estabilidad a la ejecución de los proyectos y garantizará el derecho que tienen los estudiantes a ser supervisados por un o una docente. Una de las principales propuestas de este capítulo es la modificación del artículo 10 del Reglamento actual, en el cual se incluía como requisito para ser director de un proyecto de TCU, el ser profesor dentro de régimen académico; no obstante, esta condición no corresponde a la realidad universitaria actual.

- d) El penúltimo capítulo se destina a delimitar la vinculación del estudiante con el TCU, acción que pretende brindar mayor claridad al estudiante sobre la obligatoriedad del TCU, los requisitos que debe cumplir para matricularlo, los criterios que definen el cumplimiento de las 150 o 300 horas de Trabajo Comunal Universitario (según corresponda), los derechos y deberes de la población estudiantil y las posibilidades de traslado, retiro, interrupción o prórroga del Trabajo Comunal Universitario.

En este capítulo se incluye, además, una modificación de los requisitos para matricular el TCU, ya que actualmente se establece como requisito el haber aprobado el Seminario de Realidad Nacional I (SRN I) y, por otro lado, el cambio propuesto establece como requisito la aprobación del Seminario de Realidad Nacional II (SRN II). Esta modificación está en concordancia con la pretensión de la resolución titulada *Relación Seminarios de Realidad Nacional – Trabajo Comunal Universitario. Una propuesta de articulación*; esta condición permitirá a los estudiantes comprender las implicaciones éticas y políticas del trabajo comunitario que se pretende desde la Universidad, y les brindaría más herramientas conceptuales para realizar el TCU y facilitar la inserción comunitaria.

También se regula el traslado de estudiantes de un proyecto a otro, dejando como motivo de traslado situaciones extraordinarias, en donde medie el “bienestar físico y emocional del o la estudiante” para justificar el traslado. Adicionalmente, se incluye un artículo asociado con las pasantías, el cual busca regular esta figura que se aplica actualmente.

Asimismo, en concordancia con el artículo 27 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, se incluyen las figuras de “Interrupción de la participación en un TCU”, que se encuentra vigente y se aplica a los cursos regulares, y de “Retiro”, ya que actualmente la población estudiantil puede retirar el TCU en cualquier momento, lo cual ocasiona problemas de coordinación y ejecución para los proyectos de Trabajo Comunal Universitario.

- e) Por último, se incluye un capítulo sobre el financiamiento, en el cual se brindan disposiciones generales con respecto al presupuesto institucional o la utilización de recursos externos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2855, del 13 de diciembre de 1981, aprobó el Reglamento del Trabajo Comunal Universitario, el cual no ha sufrido modificaciones desde su promulgación.
2. La Vicerrectoría de Acción Social remitió al Consejo Universitario una propuesta de reforma integral al *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* (oficio VAS-5137-2016, del 30 de agosto de 2016).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Investigación y Acción Social para que procediera con el análisis y elaborara el dictamen correspondiente (CIAS-P-16-001, del 20 de setiembre de 2016).
4. Al caso en estudio se subsumieron las resoluciones (VUS-7) Vinculación desde el Trabajo Comunal Universitario: ¿desde dónde y cómo nos vinculamos?, y (QA-7) Relación seminarios de Realidad Nacional y TCU: una propuesta de articulación, acogidas por el Consejo Universitario mediante el acuerdo tomado en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el documento adjunto recibido mediante el oficio VAS-5137-2016, con fecha del 30 de agosto de 2016, la propuesta de reglamentaria incorpora el espíritu de las resoluciones (VUS-7) Vinculación desde

el Trabajo Comunal Universitario: ¿desde dónde y cómo nos vinculamos? y (QA-7) Relación seminarios de Realidad Nacional y TCU una propuesta de articulación, presentadas y aprobadas por el VII Congreso Universitario.

6. La coordinación de la Comisión de Investigación y Acción Social recibió a la Dirección de la Sección de Trabajo Comunal Universitario, en conjunto con otros representantes de esta instancia, para que expusieran la propuesta reglamentaria y las principales modificaciones planteadas. Además, posteriormente, se les consultó su criterio con respecto a la propuesta final; de la cual se obtuvo respuesta mediante el oficio VAS-66593-2017, con fecha del 11 de octubre de 2017.
7. La Comisión de Investigación y Acción Social, no estima pertinente realizar las modificaciones al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* propuestas en la resolución (VUS-7) Vinculación desde el Trabajo Comunal Universitario: ¿desde dónde y cómo nos vinculamos?, debido a que la acción social es una de las actividades sustantivas de la Institución, y que esta a su vez comprende el desarrollo del Trabajo Comunal Universitario.
8. Dentro de las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, aprobadas por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 5884, del 20 de marzo de 2015, se incluyen líneas estratégicas que pretenden fortalecer la relación Universidad-Sociedad y propiciar la realización de procesos inter-multidisciplinarios, tal y como se refleja en las siguientes políticas:

I Eje. Universidad y sociedad

1.1. Fortalecerá el análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, y pondrá a disposición del país su capacidad institucional, con el fin de plantear propuestas y desarrollar capacidades locales que beneficien a la sociedad costarricense, especialmente aquellos sectores más vulnerables, de manera que se enriquezca el quehacer académico.

1.2. Afianzará la investigación y la acción social, así como el desarrollo artístico, tecnológico y cultural, con el fin de atender los requerimientos de la sociedad costarricense, especialmente de aquellos sectores más vulnerables.
(...)

II Eje. Excelencia académica

(...)

2.2. Inter-, multi- y transdisciplinariedad

(...)

2.2.2. Ajustará los procesos de gestión institucionales y la normativa universitaria que sea necesaria, para garantizar que se estimule y potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social en toda la comunidad universitaria.

(...)

9. Las otras pretensiones de las resoluciones (VUS-7) Vinculación desde el Trabajo Comunal Universitario: ¿desde dónde y cómo nos vinculamos?, y (QA-7) Relación seminarios de Realidad Nacional y TCU: una propuesta de articulación, son de carácter administrativo.
10. El objetivo de la reforma propuesta es actualizar la normativa que regula el Trabajo Comunal Universitario, para que esta responda a las características de la realidad actual institucional y permita atender algunos vacíos que presenta la norma vigente.
11. La propuesta presentada plantea una reforma integral e incorpora cambios en todo el reglamento. Estos cambios incluyen: la reenumeración del cuerpo normativo, la modificación del contenido y una estructuración diferente de capítulos y artículos. Además, se incorporan nuevos artículos y se eliminan otros que presentan naturaleza procedimental. Tomando en cuenta lo anterior, no se realiza una comparación de las reformas incorporadas en esta propuesta con respecto al reglamento vigente.
12. Las modificaciones incorporadas incluyen una actualización de los objetivos del Trabajo Comunal Universitario, una caracterización del equipo de trabajo del proyecto, los elementos por tomar en cuenta durante la gestión del Trabajo Comunal Universitario (inscripción, vigencia, cantidad de estudiantes, entre otros), un detalle minucioso de las responsabilidades de quienes integran la estructura organizativa del Trabajo Comunal Universitario, un capítulo destinado a reflejar la relación del estudiante con el Trabajo Comunal Universitario, y por último, la procedencia de recursos financieros para este proceso académico.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de Reglamento del Trabajo Comunal Universitario de la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que en los considerandos 7, 8, 9, y 10 no se explicitaron de previo, pero es importante que se vea que se tomó en cuenta lo siguiente: No se estima pertinente realizar las modificaciones al Estatuto Orgánico, propuesta de la resolución VUS-7. Vinculación desde Trabajo Comunal Universitario: ¿Desde dónde y cómo nos vinculamos?, debido a que la acción social es una actividad sustantiva de la Institución, y esta, a su vez, comprende el desarrollo del TCU.

Expresa que en las Políticas Institucionales 2016-2020, aprobadas por el Consejo Universitario, se incluyeron las líneas estratégicas, que pretenden fortalecer la relación Universidad-Sociedad y propiciar la realización de procesos inter- y multidisciplinarios, tal y como se reflejan en las siguientes políticas. Dice que no va a dar la lectura al respecto, pero está el Eje 1, Universidad y Sociedad y el Eje 2, Excelencia Académica.

El considerando 9, sobre las otras pretensiones de las resoluciones, que ya se mencionaron, tienen que ver con las del VII Congreso; algunas de son de carácter administrativo y otras sí se incluyeron específicamente en la propuesta.

Lee el considerando 10: El objetivo de la reforma propuesta es actualizar la normativa que regula el Trabajo Comunal Universitario, para que esta responda a las características de la realidad actual institucional y permita atender algunos vacíos que presenta la norma vigente.

En cuanto al acuerdo no sabe si leer cada una de las secciones o si hay comentarios y observaciones de los miembros. Solicita que se pongan de acuerdo con la metodología, porque, en otras ocasiones, lo que se hizo fue ir directamente cada quien con observaciones y ella acogía las preguntas, pero no sabe qué sería lo mejor.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone que se analicen los artículos por grupos, quizás cada cuatro artículos, y escuchar las observaciones que tengan los miembros, para evacuarlas e ir construyendo, para que al final se apruebe todo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a la Comisión de Investigación y Acción Social por el trabajo ejecutado. Exterioriza que se estudió el documento, el cual está bien estructurado, tiene claridad en sus definiciones, objetivos actualizados, delimitación precisa de responsabilidad de las personas participantes, pero el Reglamento *per se* utiliza un lenguaje inclusivo, pero en el Reglamento no se utiliza un lenguaje inclusivo a pesar de que existe la Política 7.3.2 que dice: Reforzará estrategias y acciones institucionales que permitan mejorar sostenidamente los resultados de los indicadores institucionales de igualdad de género y continuará promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional, no así en el Reglamento. En ciertas parte se utiliza el lenguaje inclusivo y en otras no, llama a que sean cuidadosos y cuidadosas al respecto.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA apunta que es importante una modificación al Reglamento de Trabajo Comunal Universitario, pero tiene varias observaciones. No sabe si hoy dará tiempo, por ejemplo, al reconocimiento de las horas de viaje, que solamente es el 25% de las horas que el estudiante se traslada. Son asuntos en los que hay que adentrarse.

Le gustaría que el dictamen contara con más datos históricos sobre el comportamiento de los TCU; es decir, no todos son iguales y cada una de las unidades académicas los manejan distinto y cada profesor responsable lo maneja diferente.

Quiere ver un avance histórico del cumplimiento de los TCU, de lo que ha significado para la Universidad, porque hay unos que simplemente no sirven para nada; las actividades no las realizan los profesores; pueden pasar hasta tres meses sin que los profesores realicen acciones. Ahí se regula con 25 horas, al menos, al mes, pero cree que son asuntos que se deben considerar, porque los planes de estudio de las diferentes carreras también implican una demanda particular o diferente de una unidad académica a otra. Son elementos que pone en este momento a la reflexión, porque, más adelante, en el documento vienen planteamientos con los cuales está en contra.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que es conveniente que, a medida que se va revisando, hagan notar los puntos considerados, a fin de darle un insumo a la Comisión, para que incluya, en la parte del dictamen, lo que estima debe adicionarse; es decir, darle un marco histórico o estadísticas.

LA SRTA. IRIS NAVARRO explica, con respecto a este Reglamento, que para la comunidad universitaria es muy relevante y, por años, ha habido muchas falencias, especialmente en las Sedes Regionales y los Recintos. Muchos de los TCU que se dan en estos lugares no tienen nada que ver con la actividad académica que los y las estudiantes tienen. También, la cantidad de cupos, como anteriormente lo mencionó la Srta. Verónica Chinchilla, es preocupante, pues hay estudiantes que dependen nada más del TCU para su graduación, y son pocos cupos. Esta es una carrera en tiempo, porque la persona que tiene mejor Internet puede matricular el TCU, y como dicen, popularmente, el TCU que caiga.

Reitera que, a veces, los TCU no tiene mucho que ver con la actividad académica, y es muy preocupante, porque son 300 horas las que se le está pidiendo al estudiantado que cumpla como un requisito de graduación, pero no se le está dando el equipamiento necesario para que las personas puedan cumplir con ese requisito. Si bien es cierto es parte esencial de la conclusión de sus estudios, pero la Universidad debería garantizar que estos espacios se les den siempre a las y los estudiantes, que no tengan que depender de eso y esperar un semestre o un año más para matricularlo.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que se va a revisar el reglamento por bloques de artículos. Somete a discusión los artículos 1 al artículo 4. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO coincide con los miembros, en el sentido de que este es un reglamento muy importante. Comparte que la preocupación fue retomada por parte de la Sección de TCU y trata de subsanar algunas situaciones que se dan. No sabe si existe la estadística que solicita la Srta. Verónica Chinchilla, la va a averiguar, pero no fue el énfasis que se dio, sino, más bien, cuál fue el procedimiento y cómo actualizar una serie de situaciones; que no se cometan abusos de parte del docente ni del estudiante, cuál es la matrícula y qué tipo de situación se da.

Quiere que cuando analicen cada uno de los artículos se ubiquen en eso para hacer las observaciones del caso. Le agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard sus observaciones con respecto al lenguaje inclusivo, que va a considerar, pues no cree que hoy se vea todo el Reglamento. Se compromete a retomarlo.

Afirma que es importante que se retomen las definiciones de Trabajo Comunal Universitario, pues es una formación integral y que no necesariamente se está colocando de que sea siempre relacionado con su carrera. El sentido del TCU es que se pueda vincular la Universidad–Sociedad, y que, por supuesto, se ponga la experiencia de la carrera, pero no siempre es una obligatoriedad; sin embargo, habría que indicar si es un asunto de gestión o de reglamento, porque las unidades académicas, a veces, abren los TCU y gran cantidad de carreras. Quizás parecen que no son las mismas del área; inclusive, se puede decir por qué una Ingeniería está en un TCU de Trabajo Social; dependerá del objetivo con el que se haya abierto.

Agradece que se ubiquen con lupa en los artículos. Recuerda que el Reglamento va a salir a consulta, pues aún no se está aprobando, y de esos comentarios generales y todas las observaciones que estén, se van a tomar en cuenta.

Reglamento del Trabajo Comunal Universitario de la Universidad de Costa Rica

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento regula y organiza el funcionamiento del Trabajo Comunal Universitario (TCU).

Artículo 2. Definición.

El Trabajo Comunal Universitario es parte de la formación integral de la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica y es un requisito de graduación a nivel de pregrado y grado.

Los principios y propósitos del TCU son la ética y el respeto a los derechos humanos, así como aquellos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 3. Objetivos.

El Trabajo Comunal Universitario (TCU) tiene como objetivos:

- a) Desarrollar un proceso académico multidisciplinario e interdisciplinario que integre las actividades sustantivas de la Universidad.
- b) Vincular a estudiantes y funcionarios de la Universidad de Costa Rica, de manera solidaria, con grupos sociales y comunidades vulnerables.
- c) Generar una conciencia crítica con respecto a la realidad nacional a partir de reflexiones éticas, sociales y políticas.
- d) Contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el buen vivir, potenciando las capacidades comunitarias e incidiendo en la solución de problemas.
- e) Fortalecer el quehacer universitario mediante el intercambio y diálogo de conocimientos con las personas de las comunidades.

Artículo 4. Instancias de gestión.

Las instancias para la gestión del TCU son las siguientes:

- a) La coordinación del proyecto y el equipo responsable.
- b) Las comisiones de Acción Social de las unidades académicas, la coordinación general de Acción Social de las Sedes Regionales o los consejos científicos de las unidades académicas de investigación.
- c) La Dirección de las unidades académicas y de los centros e institutos de investigación.
- d) La instancia de TCU, que pertenece a la Vicerrectoría de Acción Social.
- e) La vicerrectora o el vicerrector de Acción Social.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión los artículos del 1 al 4. Le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que es desarrollar un proceso académico multi-trans e interdisciplinario; es decir, la transdisciplinariedad también se da. Se está hablando mucho de multi- trans- e inter.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que se discutió si debería ser multi-inter o trans, pues son niveles de profundización de cómo se afrontan a las problemáticas de los trabajos comunales o en la investigación, en el Área de Ciencias Sociales.

Se ha dicho que el multi- de alguna manera es el nivel más básico, y es cuando diferentes especialidades o profesiones se reúnen y cada quien trabaja la problemática desde su visión. Inter sería un nivel todavía superior, en el sentido de que hay una integración entre las diferentes disciplinas. Trans- es como el ideal superior, donde se diluyen todas las barreras.

Afirma que ya no es una disciplina en sí, sino una integración compleja y total. Se pensó que colocar la palabra trans- es porque el ideal es que, por lo menos, llegue al nivel interdisciplinario. No quiere decir que no se pueda dar más allá, pero la pregunta que pueden hacer es quién está desarrollando algo transdisciplinario; por eso se quiso establecer más a lo inter-. Si alguna persona llega a hacer un trabajo transdisciplinario no roza con el reglamento; más bien le da un plus, pero no sería un objetivo del Trabajo Comunal Universitario, para no colocarlo como con demasiados niveles de exigencia y cuando se evalúe no ve que sea tan fácil.

Continúan con el análisis de los artículos del 5 al 9.

Artículo 5. Equipo responsable del proyecto.

El equipo responsable del proyecto de TCU podrá estar integrado por:

- a) La coordinación.
- b) Las personas colaboradoras universitarias.
- c) Las personas colaboradoras externas.
- d) Estudiantes universitarios en condición de horas asistente o estudiante.

Artículo 6. Coordinación.

La persona que asume la coordinación del proyecto de TCU deberá tener un nombramiento docente de al menos un cuarto de tiempo, otorgado por una unidad académica o la unidad académica de investigación de manera continua, durante la vigencia del proyecto. La carga académica para esta designación será de 10 horas.

El proyecto de TCU podrá tener más de una persona coordinadora cuando participen varias unidades académicas en su formulación y gestión, o bien cuando la complejidad del proyecto lo amerite.

Artículo 7. Personas colaboradoras universitarias.

Las personas colaboradoras universitarias, ya sean funcionarios docentes o administrativos, deben tener una relación laboral con la Universidad durante el periodo de vigencia del proyecto.

A los y las docentes se les podrá otorgar carga académica, según la conveniencia de las unidades académicas y las unidades académicas de investigación.

El personal administrativo que participa en un proyecto de TCU, deberá tener el visto bueno del superior jerárquico y el aval de la Comisión de Acción Social o del Consejo Científico de la unidad académica o unidad académica de investigación base del proyecto.

La cantidad de personas colaboradoras y su carga académica (o jornada administrativa) será definida a partir de las necesidades del proyecto y los planes estratégicos de la unidad académica o unidad académica de investigación base.

Artículo 8. Personas colaboradoras externas.

Las personas colaboradoras externas podrán ser miembros de la comunidad o de organizaciones e instituciones, que, de manera planificada, se relacionen con las actividades del proyecto.

La participación de las personas colaboradoras externas debe formalizarse por medio de una carta de entendimiento o convenio, según sea el caso. No representarán ni tendrán vínculo laboral con la Universidad, por lo que bajo ninguna circunstancia sustituirán a la persona responsable.

Artículo 9. Estudiantes universitarios en condición de horas asistente o estudiante.

El proyecto podrá contar con la colaboración de estudiantes que hayan aprobado el TCU, mediante su designación conforme a lo establecido en el Reglamento de horas asistente y horas estudiante.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión los artículos del 5 al 9. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que es importante informar que hubo una discusión muy relevante sobre los equipos responsables del proyecto, la coordinación y las personas colaboradoras. Se hace una diferenciación entre quienes son las personas que coordinan, pero pueden existir otras personas colaboradoras.

Piensa que, muchas veces, puede haber alguna persona, inclusive que no esté como funcionaria o funcionario, que tenga algún tipo de vinculación; otra sí puede ser funcionario y docente. Ahí se dice que, de manera ideal, las personas colaboradoras de la Universidad sí deben tener vinculación, pero las colaboradoras externas –como está en el documento– son personas que no necesariamente tienen que formar parte de la comunidad universitaria, pero se le da toda la responsabilidad al coordinador o a la coordinadora. No se estima que una persona asistente tenga que asumir las tareas de un coordinador o de una coordinadora, porque el tema es que, a veces, se han dado situaciones donde el coordinador o la coordinadora solicita que lo asuma otra persona. Hay una responsabilidad directa.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala, sobre la carga académica, que no es abierta; es decir, no le da directamente una obligación a la unidad académica de otorgarle carga ni definirla con una cantidad dada con algún parámetro de medida. Dice: (...) queda a potestad de la unidad académica de darle carga o no y cuánta.

Considera que es uno de los asuntos importantes cuando, por ejemplo, en la parte de acción social no es el fuerte de la unidad, no promueve que las personas desarrollen el TCU. Si no se les da carga, no estimula mucho esa parte, o quizás es muy baja.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el artículo 9 establece: Estudiantes universitarios; no obstante, antes se hablaba de personas; sugiere usar estudiantado universitario, para utilizar un lenguaje inclusivo; habría que revisarlo.

****A las doce horas y veinte minutos, entra el M.Sc. Carlos Méndez. ****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA coincide con lo que dice el Dr. Rodrigo Carboni, porque una de las grandes quejas de los profesores que asumen el TCU es que es insuficiente el tiempo con que cuentan, que son diez horas, para atender no solo a los estudiantes, sino revisar las propuestas, hablar con las personas de la comunidad, revisar los materiales que los estudiantes elaboran, visitar las comunidades. Cree que ese punto se puede considerar.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone dos cuestionamientos con respecto a cargas, y uno específico es el de la Prof. Cat. Madeline Howard con respecto al lenguaje inclusivo; está de acuerdo en que se corrija el artículo 9.

Por otro lado, con respecto a las cargas, queda muy claro y se regula que la unidad académica debe dar, a toda persona que coordina el TCU las diez horas; lo dice, porque podría ocurrir en otras situaciones, que más bien se les dé menos, o no se les dé, inclusive durante la vigencia del proyecto; es decir, personas que están con un TCU durante todo el año, pero es interina, se le comunica que no se le dará en el periodo de enero y febrero. Explica que se está regulando para que eso quede de esa forma.

Cree que, posiblemente, en algunos casos puede ser más; sin embargo, si queda en el reglamento lo que se defina, tiene que cumplirse; por eso es que se está dando el cuarto de tiempo. Las unidades académicas podrían decir si en la consulta dan más, pero pueden ofrecer menos, porque hay un tema de tiempos docentes.

Con respecto a las personas colaboradoras universitarias, detalla que se le deja abierta a la unidad académica para que dé algún tipo de carga académica, porque están evaluando, como dice el artículo 5, el equipo responsable del proyecto (serían los incisos a), b), c) y d)); inclusive se toman como responsables los estudiantes. Aunque tienen una condición muy particular: son estudiantes de horas asistente o estudiante, no se les está poniendo un tiempo a esas personas colaboradoras.

Exterioriza que lo que sí se está definiendo es que esas personas deben ser funcionarios docentes o universitarios, porque, si hay una situación particular con una gira, es muy complicado si es una persona que no tiene relación con la Universidad, por lo que es un requisito que sí se le está colocando. Esto podría entrar en negociaciones, por ejemplo la persona tiene un curso o se quedó descargada de un octavo de tiempo y va a colaborar en equis TCU, o podría ser un funcionario administrativo, o en lugar de ser equis actividades que le permitan utilizar tiempo. Repite que es una negociación, y ahí está claramente que es el coordinador o la coordinadora a la que le corresponde.

EL DR. RODRIGO CARBONI opina que se podría dejar este punto pendiente para ver qué dice la comunidad universitaria y los directores del TCU, porque una vez que quede establecido, inclusive en cargas que define la Vicerrectoría, ya queda fijo. Si se define para colaboradores, pueden ser dos o tres horas; así, la Vicerrectoría no se sale de lo estipulado. Opina que es mejor oír principalmente a personas que han dirigido los TCU, para escuchar el criterio, si el tiempo es suficiente y si a los colaboradores se les debería dar una parte de carga. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere, con respecto al artículo 9 y la observación de usar la palabra “estudiantado”, y en vista de que en otros lugares también está usado de esa manera, si en vez de eso usar “estudiantes en condición de horas asistente” y eliminar “universitarios”. Dentro del texto también se usa la palabra “estudiantes”, que ya es neutro. El estudiantado es un conjunto, y se refiere a condición de horas asistentes, etc., como individuos. Simplemente es eliminar la palabra “universitarios” y la claridad se mantiene.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ opina, en relación con el artículo 6 de la coordinación, que apenas se están concentrando en el primer párrafo y se está dejando de lado el segundo el cual apunta: (...) el proyecto de TCU podrá tener más de una persona coordinadora. Quiere decir que la función de coordinador no recae en una sola persona, sino en dos o tres. Si se le está asignando a cada uno de los coordinadores diez horas, estarían hablando de un TCU con 30 horas de tiempo de coordinación, cuando participen varias unidades académicas sería una gran cantidad de tiempo.

Estima que una de las características que se busca en el Reglamento de Trabajo Comunal Universitario (TCU) es avanzar, precisamente, en esos trabajos inter- y multidisciplinarios, donde

necesariamente se va a requerir la participación de una, dos, tres o más unidades académicas para llevar a cabo un proyecto de TCU. Cree que podría ser que si esté balanceado el sistema, aunque coincide en que sería bueno tener los insumos de la comunidad.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que ya casi se acaba el tiempo de la sesión; de modo que suspende el punto para retomarlo en la siguiente sesión. Sugiere, como el capítulo es de nueve artículos, que se revisen en general y acordar que están de acuerdo con las modificaciones que se realicen para ir avanzando. De entrada, se retomaría para decir qué observaciones o modificaciones se les hacen a estos nueve artículos, para concluir con estos. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Licda. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone levantar la sesión.

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende el debate en torno al *Reglamento de Trabajo Comunal Universitario*. Se continuará en la próxima sesión.

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

SIEDIN

UCR